

Referencia:	2026 / 3513
Asunto:	<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 4 DE MARZO DE 2026 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.</b>
RAA/DMM/rbcm	

### BORRADOR DEL ACTA

En Puerto del Rosario, en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, siendo las nueve horas, se reúne la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para celebrar la **Sesión Extraordinaria**, bajo la Presidencia de Dña. Dolores Alicia García Martínez, actuando como Secretaria Dña. Raquel Antón Abarquero, detallándose a continuación **la asistencia de los siguientes Consejeros:**

#### PRESIDENTA

Dña. Dolores Alicia García Martínez

#### REPRESENTANTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Grupo Coalición Canaria

D. Adargoma Hernández Rodríguez

Grupo Socialista

D. Carlos Rodríguez González

Grupo Partido Popular

D. Domingo Pérez Saavedra

Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista

Dña. Sonia M<sup>a</sup> Álamo Sánchez

#### REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

Dña. Ana M<sup>a</sup> Hernández González

Ayuntamiento de Tuineje

D. Jonathan Peña Barreto

#### REPRESENTANTES DE CONSORCIOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Dña. M<sup>a</sup> Natividad Marcial Falcón

#### REPRESENTANTES DE TITULARES DE APROVECHAMIENTOS

Dña. Bienvenida Morales Martín

#### REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES AGRARIAS

D. Germán Domínguez Rodríguez

D. Juan Cerdeña Martín

#### REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

D. Juan José Ávila Roger

#### REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SINDICALES

D. Agustín Alberto García



De conformidad con lo establecido en el artículo 109.1.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que **han faltado a esta sesión** D. Felipe R. Roque Villarreal y Dña. Goretti Melián Brito.

**Otros asistentes:**

- D. Domingo Montañez Montañez, como **Gerente** de este Consejo.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Dada cuenta del borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 12 de diciembre de 2025, el mismo es aprobada por unanimidad de los Consejeros presentes, con la abstención de los miembros que no asistieron a la misma.

**2. EXPEDIENTE 2025/3540 AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO “NUEVA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN LA URBANIZACIÓN LA PARED, T.M. DE PÁJARA, ISLA DE FUERTEVENTURA” (210 M<sup>3</sup>/D AMPLIABLE A 420 M<sup>3</sup>/D), EN EL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN LA PARED, T.M. DE PÁJARA.**

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia, relativa al segundo punto del orden del día, y que dice:

*<<Resultando que, mediante escrito con registro de entrada núm. 6469/2025, de fecha 24 de febrero de 2025 (ORVE, registro núm. REGAGE25e00016396241, de 24 de febrero de 2025), el Ilustre Ayuntamiento de Pájara solicita a este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) la preceptiva autorización para la ejecución del proyecto técnico identificado como “Nueva Depuradora de Aguas Residuales en la Urbanización La Pared”, de marzo de 2024, suscrito por el ingeniero técnico de obras públicas (especialidad en construcciones civiles) don Juan Manuel Soto Évora (colegiado núm. 13.971), con firma digital de fecha 4 de diciembre de 2024, en el que se describen las obras e instalaciones de la solución adoptada, al objeto de sustituir las insuficientes instalaciones actuales y garantizar la correcta depuración de la totalidad de las aguas residuales generadas en dicha urbanización, permitiendo la reutilización de la totalidad de dicho recurso hídrico con la calidad exigida según los usos potenciales previstos, en el paraje conocido como “Jable de Jandía”, en “La Pared”, T.M. de Pájara.*

*Resultando que, mediante escrito con registro de entrada núm. 31287/2025, de fecha 14 de agosto de 2025 (ORVE, registro núm. REGAGE25e00070842773, de 14 de agosto de 2025), el Ilustre Ayuntamiento de Pájara reitera dicha solicitud de autorización y aporta el documento técnico **Modificado Nº 1** del proyecto “Nueva Depuradora de Aguas Residuales en la Urbanización La Pared”, de junio de 2025, suscrito por el ingeniero técnico de obras públicas (especialidad en construcciones civiles) don Juan Manuel Soto Évora (colegiado núm. 13.971), con firma digital de fecha 11 de junio de 2025, que incluye **memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y estudio de seguridad y salud**, así como los **anejos relativos a las instalaciones eléctricas y de control**, en los que se describen las conexiones necesarias para el funcionamiento de la instalación proyectada. En dicho **Modificado Nº 1** se incluye el **Anejo Nº 10 “Proyecto de instalación de baja tensión y protección contra incendios para Depuradora en la Pared”**, de junio de 2025, suscrito por el ingeniero técnico industrial don Juan Rodríguez Hernández (colegiado núm. 3.166), con firma digital de fecha 5 de junio de 2025, y visado colegial núm. E-0066725 de fecha 11 de junio de 2025, por el COGITILPA – Las Palmas.*

*Resultando que, la instalación de la EDAR se proyecta sobre la parcela con referencia catastral **6911204ES7261S0001XF**, ocupada por las infraestructuras de depuración existentes, la cual se encuentra clasificada como **suelo urbano consolidado** conforme a la Modificación Menor B del Plan General de Ordenación de Pájara, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 138, de 15 de noviembre de 2023.*

Dichos terrenos tienen la consideración de dominio público municipal, al estar integrados dentro de las cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento en el proceso de gestión y ejecución de la urbanización, resultando **urbanísticamente compatible** la actuación proyectada con el **uso de infraestructuras de saneamiento y depuración**.

**Resultando** que, en relación al ámbito de la Urbanización La Pared, consta en los archivos de este CIAF que se autorizó al Ilustre Ayuntamiento de Pájara, según resolución obrante en el expediente núm. 07/16-P.DEP., de fecha 28 de abril de 2017, la instalación de una EDAR modular prefabricada en la Urbanización de La Pared (PERI-2 y SUP-6), así como su explotación con destino del efluente a la reutilización como agua de riego de zonas verdes en dicho ámbito, bajo un determinado condicionado, sirviendo de base el proyecto denominado “**Acondicionamiento alcantarillado y depuradora aguas residuales urbanización la pared**”, suscrito por el ingeniero técnico industrial don Juan Rodríguez Hernández (Col. nº 3.166), firmado digitalmente con fecha de 22 de febrero de 2016, **resultando afectada la misma parcela en la que se proyecta la nueva EDAR objeto de solicitud**, lindante con terrenos de dominio público hidráulico del conocido Bco. de La Pared, condición por la que se fijaron en la parte dispositiva de la mencionada resolución varios **condicionantes encaminados a la protección del DPH y adecuada ordenación de su entorno**, prestando especial atención a la zona de servidumbre y encauzamiento de la margen izquierda de dicho cauce público, según el sentido corriente de las aguas.

**Resultando** que, de acuerdo con la documentación técnica obrante en el expediente, así como con lo indicado en el proyecto constructivo de la nueva EDAR, la instalación existente presenta **limitaciones estructurales, operativas y de capacidad**, resultando insuficiente para atender de forma adecuada las **necesidades actuales y previsibles del núcleo urbano de La Pared, y sin responder a un diseño de estación depuradora municipal concebida conforme a los criterios técnicos y normativos vigentes**, ni a un horizonte de planificación acorde con la evolución del ámbito.

A la vista de los antecedentes expuestos, se constata que el sistema existente **no constituye un sistema municipal integrado de saneamiento y depuración**, capaz de garantizar de forma estable, controlada y con las debidas garantías técnicas y administrativas el tratamiento de los caudales generados en el núcleo urbano de La Pared, tanto en la situación actual como en el horizonte de crecimiento previsto.

La instalación hidráulica autorizada en el expediente núm. 07/16-P.DEP., que se planteó como solución transitoria, atendiendo además a lo dispuesto en la Sentencia 299/2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, de 27 de octubre de 2014, por la que se condena al Ayuntamiento de Pájara a hacerse cargo de los servicios públicos de su competencia en las urbanizaciones existentes en La Pared, T.M. de Pájara, entre los que se encuentra el alcantarillado (depuración de aguas residuales), con cumplimiento de su obligación de realizar cuantas gestiones sean necesarias para la asunción de tales servicios, confirmada por la Sentencia 175/2016, de 22 de abril de 2016, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda), **además de no responder en la actualidad a un esquema de explotación municipal consolidado, resulta limitada desde el punto de vista de capacidad, control del proceso y garantías de explotación**, careciendo de los elementos necesarios para asegurar una **gestión integral y continua del efluente tratado y de los fangos generados**, conforme a las exigencias técnicas y normativas actualmente aplicables.

**Resultando** que, se considera **necesaria y justificada la ejecución de una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)** de titularidad pública, emplazada en una parcela municipal (referencia catastral 6911204ES7261S0001XF) destinada a sistema general de infraestructuras, que permita dotar al núcleo urbano de La Pared de una **instalación de depuración definitiva**, diseñada conforme a criterios técnicos actuales, con **capacidad suficiente para atender la demanda presente y futura**, y adaptada a las exigencias normativas en materia de saneamiento, depuración y reutilización de aguas regeneradas. Consta en el expediente acreditada a titularidad de los terrenos objeto de actuación.

De acuerdo con el **planeamiento urbanístico vigente**, la parcela se encuentra clasificada como **suelo urbano consolidado**, con destino a **sistema general de infraestructuras**, resultando **compatible urbanísticamente** con el uso propuesto de instalación de depuración de aguas residuales, sin que se aprecie contradicción alguna con la ordenación territorial o urbanística aplicable.

**Resultando** que, el emplazamiento seleccionado permite la implantación de la nueva EDAR con **ámbito funcional propio**, disponiendo de **superficie suficiente** para albergar las instalaciones proyectadas, así como para **futuras ampliaciones**, garantizando la adecuada separación respecto de otros usos y **minimizando posibles afecciones al entorno**. **La nueva EDAR se proyecta con una capacidad inicial de tratamiento de 210 m<sup>3</sup>/día, y una carga aproximada de 2.080 habitantes-equivalentes**, destinada exclusivamente a dar servicio al núcleo urbano de La Pared.

**Resultando** que, el dimensionamiento de la instalación se ha realizado considerando un **horizonte temporal mínimo de diez (10) años**, de acuerdo con las previsiones de crecimiento poblacional y urbanístico del ámbito, y conforme a los criterios establecidos en la normativa sectorial aplicable y en la planificación hidrológica insular vigente.

Asimismo, el proyecto contempla expresamente la **posibilidad de ampliación futura de la capacidad de tratamiento hasta alcanzar los 420 m<sup>3</sup>/día, correspondientes a una carga de 4.185 habitantes-equivalentes**, previendo la **reserva de espacio necesario** dentro de la parcela para la implantación de las nuevas unidades de proceso que resulten necesarias, sin afección a la operatividad de la instalación existente.

Esta configuración permite garantizar una **adecuada cobertura de las necesidades presentes y futuras de depuración de aguas residuales** del núcleo urbano de La Pared, dotando a la instalación de la **flexibilidad necesaria** para adaptarse a la evolución demográfica y urbanística del ámbito, en coherencia con los objetivos de planificación y gestión sostenible del recurso hídrico.

**Resultando** que, se proyecta la ejecución de la **nueva EDAR como instalación completamente independiente de la infraestructura primitiva existente**, sin aprovechamiento de sus elementos, y diseñada conforme a criterios de **eficiencia, fiabilidad operativa, facilidad de mantenimiento y posibilidad de ampliación futura**.

La **línea de agua** proyectada incluye, de forma general, las siguientes unidades de tratamiento: un **pretratamiento** para la eliminación de sólidos gruesos y finos, un sistema de **desarenado-desengrasado**, un **reactor biológico de lecho móvil tipo MBBR**, en el que se desarrolla el proceso de depuración biológica, una **decantación secundaria** para la separación de los sólidos en suspensión generados en el proceso, y un **tratamiento terciario** destinado a la mejora de la calidad del efluente, que comprende procesos de **filtración y desinfección mediante radiación ultravioleta**, con sistema de cloración complementario.

El reactor biológico se diseña para garantizar un tiempo de contacto y unas condiciones de operación adecuadas al caudal y a la carga contaminante prevista, asegurando la correcta eliminación de la materia orgánica y de los sólidos en suspensión, mientras que la decantación secundaria permite la clarificación del efluente previo a su paso al tratamiento terciario.

El tratamiento terciario proyectado tiene como finalidad obtener un efluente con calidad suficiente para su **reutilización**, de acuerdo con la normativa vigente, incorporando los sistemas necesarios para garantizar la reducción de sólidos en suspensión, turbidez y carga microbiológica antes de su puesta a disposición para los usos previstos.

La **línea de fangos** contempla la extracción y purga de los fangos en exceso generados en el proceso biológico, su **espesamiento y almacenamiento temporal**, así como su posterior **retirada y gestión por gestor autorizado**, conforme a la normativa aplicable en materia de residuos, garantizando en todo momento una adecuada gestión de los subproductos del proceso de depuración.

**Resultando** que, el conjunto de la instalación se completa con la correspondiente **obra civil**, instalaciones auxiliares, sistemas de control y automatización, y elementos de seguridad necesarios para asegurar una explotación eficiente, segura y conforme a los criterios técnicos y ambientales establecidos en la normativa sectorial vigente.

**Resultando** que, el diseño y dimensionamiento del sistema de depuración proyectado se ha realizado a partir de los **parámetros de contaminación del afluente y de las calidades objetivo del efluente**, definidos en la documentación técnica aportada, atendiendo a las características propias de las aguas residuales urbanas generadas en el núcleo de La Pared.

En relación con la **caracterización del agua residual afluyente**, el proyecto técnico adopta como referencia **los resultados de las analíticas históricas realizadas sobre el agua residual bruta**, aportadas por la entidad gestora de la instalación existente, cuyos valores se recogen en la **documentación técnica**. A partir de dichos resultados, **se han definido los parámetros de diseño aplicables a la nueva instalación**, fijándose valores característicos de **DBO<sub>5</sub> de hasta 600 mg/l**, **DQO de hasta 1.100 mg/l** y **sólidos en suspensión de hasta 450 mg/l**, que han servido de base para el **dimensionamiento del sistema de tratamiento**.

El sistema de depuración proyectado, **basado en un tratamiento biológico mediante tecnología MBBR**, presenta **elevados rendimientos de eliminación de la carga contaminante**, con **eficiencias máximas de eliminación de DBO<sub>5</sub> del 93–96 %**, **DQO del 70–90 %** y **sólidos en suspensión del 90–98 %**, según se detalla en el proyecto técnico.

En cuanto a la **calidad del efluente tras el tratamiento secundario**, la instalación **se diseña para alcanzar valores máximos de DBO<sub>5</sub> ≤ 30 mg/l**, **DQO ≤ 160 mg/l** y **sólidos en suspensión ≤ 30 mg/l**, **garantizando el cumplimiento de los valores límite admisibles (VLA) establecidos en el Anexo III del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**, aprobado por el **Decreto 174/1994, de 29 de julio**.

De acuerdo con los rendimientos de depuración contemplados en el proyecto técnico, el sistema adoptado permite alcanzar **eficiencias elevadas de eliminación de la carga contaminante**, garantizando la obtención de un efluente con calidad suficiente tanto para su **vertido conforme a la normativa vigente** como para su **reutilización en los usos previstos**, contribuyendo a la protección del dominio público hidráulico y a una gestión sostenible del recurso hídrico disponible.

**Resultando que**, de conformidad con lo dispuesto en el vigente **Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHI-DHF, ciclo 2021-2027)**, aprobado por el **Decreto 139/2024, de 16 de septiembre**, la depuración de las aguas residuales urbanas debe orientarse, con carácter prioritario, a la **reutilización de los efluentes depurados**, minimizando los vertidos tanto al dominio público hidráulico como al medio receptor, y reduciendo la presión sobre las masas de agua subterráneas y costeras.

En este sentido, el proyecto técnico presentado contempla la **reutilización del efluente depurado**, destinándolo preferentemente al **riego de zonas verdes y a otros usos compatibles**, disponiendo para ello de un **tratamiento terciario específicamente diseñado para alcanzar la calidad exigida para dichos usos**, de acuerdo con lo establecido en el **Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre**, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.

**Resultando que**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 del documento normativo del PHI-DHF (Decreto 139/2024), el agua residual urbana, una vez depurada, debe ser regenerada de forma que permita su reutilización, debiendo tenderse a reutilizar el **máximo caudal posible en tierra**, ajustándose la calidad de la regeneración instalada a los usos que requieran una **calidad más estricta** entre los previstos en el ámbito de reutilización.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 79.16 del citado documento normativo del PHI-DHF, los riegos con agua depurada no regenerada tienen la consideración de **vertidos**, resultando de aplicación el **Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**, aprobado por el **Decreto 174/1994, de 29 de julio**, debiendo garantizarse en todo caso el cumplimiento de los valores límite admisibles establecidos en dicha normativa.

Al respecto, la solución proyectada resulta **coherente con los objetivos de la planificación hidrológica vigente**, favoreciendo la reutilización del recurso hídrico, la protección del dominio público hidráulico y una gestión sostenible del ciclo integral del agua.

**Resultando que**, en relación con la ubicación de la nueva EDAR, y dado que **las obras e instalaciones a ejecutar se sitúan próximas a la margen izquierda del cauce público del Bco. de La Pared**, según el sentido corriente de las aguas, y a pequeños cauces naturales o escorrentías afluentes, el proyecto aportado incorpora un análisis específico de la **afección hidráulica** y de las condiciones de **drenaje e inundabilidad** asociadas a la actuación.

En particular, se contempla un **estudio detallado de las avenidas y del drenaje urbano**, analizando las microcuencas que vierten hacia el ámbito de actuación y diseñando los elementos necesarios para garantizar la correcta evacuación de los caudales generados por episodios de lluvia, adoptándose un **periodo de retorno T=25 años, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 54 del documento normativo del PHI-DHF (Decreto 139/2024), para el diseño de drenaje urbano**. De este modo, se asegura la continuidad del flujo de escorrentía aguas abajo, evitando la entrada de aguas pluviales en las instalaciones proyectadas.

Asimismo, el proyecto contempla el análisis de la estabilidad hidráulica del cauce público colindante y de las obras de contención asociadas a la actuación, desarrollándose el cálculo hidráulico mediante la fórmula de Manning, de acuerdo con los criterios establecidos en el documento normativo del PHI-DHF, adoptándose un **periodo de retorno T= 500 años (Q500)** para la comprobación de la capacidad de evacuación del cauce y de la estabilidad de las obras proyectadas. A efectos de seguridad hidráulica, se ha considerado una **mayoración del 20 % del caudal calculado**, con el fin de tener en cuenta los posibles **arrastres sólidos**, en línea con las recomendaciones recogidas en la **Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero (Anejo nº 7 “Estudio Hidrológico”)**.

**Resultando** que, la solución proyectada contempla la ejecución de un **muro de contención de hormigón**, con acabado en mampostería, de **baja altura y trazado lineal**, destinado a estabilizar el terreno en el límite inferior de la parcela. Dicho muro dispone de un **sistema de drenaje en su parte posterior**, formado por materiales filtrantes y un conducto de evacuación, con el objeto de facilitar la salida de las aguas de escorrentía y evitar la generación de presiones hidrostáticas sobre la estructura.

De los resultados obtenidos se desprende que la solución adoptada **garantiza la correcta evacuación de los caudales de avenida correspondientes a los periodos de retorno considerados**, sin producir desbordamientos ni afecciones al **dominio público hidráulico**, manteniendo la estabilidad y funcionalidad hidráulica del cauce adyacente.

**Resultando** que, en relación a la **protección de los terrenos de DPH**, el tramo de cauce público del Bco. de La Pared lindante con la parcela objeto de actuación **dispone de deslinde administrativo y se encuentra amojonado, según planos obrantes en el expediente núm. 301-Deslinde**, recogiéndose en el proyecto técnico aportado la definición de dicho deslinde mediante la ubicación de los correspondientes hitos y la poligonal formada por la unión recta de los mismos. Las obras de la EDAR se disponen **retranqueadas**, garantizando su ubicación **fuera de la zona de servidumbre de cinco (5) metros del DPH**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 12 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Decreto 86/2002)**.

No obstante, el proyecto contempla **actuaciones específicas de encauzamiento en la margen izquierda del barranco, entre los hitos 037 y 047 del DPH**, consistentes en la ejecución de un **muro de mampostería**, actuaciones que se desarrollan dentro de la **zona de policía de cauce**.

En consecuencia, la actuación **no implica ocupación permanente de la zona de servidumbre del DPH**, quedando **sujeta al régimen de autorización administrativa por afección en zona de policía**, debiendo garantizarse en todo momento la **estabilidad del cauce y la libre evacuación de los caudales ordinarios y extraordinarios**.

**Resultando** que, respecto a la **evaluación de riesgos de inundación**, la parcela objeto de actuación **no se encuentra incluida en ninguna de las siete (7) Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) de carácter fluvial-pluvial** identificadas en la **Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación**, ni en zonas inundables advertidas en el propio **Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (inundación por avenidas)**.

La parcela se encuentra **próxima a ámbitos costeros potencialmente afectados por inundación litoral**, figurando la delimitación de las **ARPSI (incluyendo calados)** en el **Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI)**, no contraviniendo el proyecto aportado lo dispuesto en el **Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica**

de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 140/2024, de 16 de septiembre, relativo al ciclo de planificación 2021-2027.

**Resultando** que, en relación con el **análisis ambiental de las actuaciones objeto de solicitud**, y atendiendo a las competencias de esta Administración hidráulica, dicho ámbito **no se encuentra afectado por espacios de la Red Natura 2000**, ni por la **Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos**, ni se encuentra dentro de ninguno de los supuestos establecidos para aquellos proyectos que deben ser sometidos a Evaluación Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

**Resultando** que, el objeto de la solicitud, junto al proyecto técnico denominado “Nueva depuradora de aguas residuales en la Urbanización La Pared (T.M. de Pájara, Isla de Fuerteventura)” y el resto de la documentación obrante en el **expediente núm. 2025/3540**, ha sido sometido al **preceptivo trámite de información pública**, mediante anuncio publicado en el **Boletín Oficial de Canarias núm. 239, de fecha 2 de diciembre de 2025**, por un plazo de **treinta (30) días**, así como en el **Tablón de Anuncios de esta Administración hidráulica** y en el **Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Pájara**, durante el periodo comprendido entre el **2 de diciembre de 2025 y el 16 de enero de 2026**, ambos inclusive. Durante el referido plazo de exposición pública **no se han presentado alegaciones, reclamaciones ni observaciones de ningún tipo** en el **Registro General de Entrada del CIAF**, salvo error u omisión, según consta en la certificación emitida al efecto por la Secretaria del CIAF y que consta en el expediente, de fecha 3 de febrero de 2026, **obrando en el mismo certificación del Ilustre Ayuntamiento de Pájara acreditativa de la inexistencia de alegaciones** presentadas durante dicho trámite, de fecha 26 de enero de 2026, remitida mediante escrito con registro de entrada núm. 2595/2026 de fecha 28 de enero de 2026 (ORVE, registro núm. REGAGE26e00007602101, de 26 de enero de 2026).

**Resultando** que, girada la oportuna **visita de reconocimiento a los terrenos afectados por la actuación proyectada** (UTM X=577.092, Y=3.121.187, ETRS89 Huso 28N), al objeto de **contrastar la realidad física del emplazamiento con lo descrito en la documentación técnica aportada**, así como de **comprobar el estado actual de las instalaciones existentes**, se constata que la **infraestructura de depuración actualmente implantada en el ámbito de La Pared** corresponde a una **instalación de carácter limitado**, concebida como **solución funcional para el tratamiento de las aguas residuales**, pero que **no responde a un diseño integral de EDAR municipal** conforme a **criterios técnicos actuales de capacidad, robustez y horizonte de planificación**.

Durante la visita se comprobó que el proceso de depuración se lleva a cabo mediante una combinación de obra civil fija y equipos auxiliares; no obstante, la configuración existente presenta limitaciones estructurales, operativas y de capacidad que impiden garantizar, de forma estable y a largo plazo, una adecuada prestación del servicio de depuración para la aglomeración urbana de La Pared.

La situación observada es coherente con lo expuesto en la documentación técnica obrante en el expediente, poniendo de manifiesto la necesidad de sustituir la instalación existente por una nueva EDAR de titularidad municipal, específicamente diseñada y dimensionada conforme a los criterios normativos vigentes y al horizonte de crecimiento poblacional previsto.

**Resultando** que, la nueva EDAR proyectada resulta ajustada a lo establecido en el PHI-DHF, contemplándose dicha actuación en el Programa de Medidas (PdM) del mismo (ciclo 2021-2027), identificada con código “ES122\_1\_A.38”, con carácter de complementaria (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000), que debe aplicarse con carácter adicional para consecución de objetivos medioambientales y alcanzar una protección adicional de las aguas.

**Visto** el informe **favorable** emitido por el técnico de esta Administración hidráulica, don Erik Díaz Kaas-Nielsen, de fecha 12 de febrero de 2026.

**Considerando** lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico; el Decreto 139/2024, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (ciclo planificación: 2021-2027); el Decreto 174/1994, de

29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico; el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua, **en materia de gestión y control de infraestructuras de producción industrial de agua, usos hidráulicos de tratamiento de depuración, saneamiento urbano y autónomo, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas regeneradas y vertidos**; el Decreto 140/2024, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, (ciclo planificación: 2021-2027); así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.

**Considerando** que, tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las **funciones de los Consejos Insulares de Aguas** se encuentra "... e) El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... g) La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...".

**Considerando** lo dispuesto en el artículo 62.1 de la citada Ley 12/1990, de Aguas, que recoge expresamente "... Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa...", y asimismo lo establecido en el artículo 89.1 que prevé "... Los Consejos Insulares, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizaran la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo...".

**Considerando** las prescripciones establecidas en los artículos 160 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, en relación con la producción industrial de agua y la infraestructura hidráulica, que recoge que "... Corresponderá a los Consejos Insulares de Aguas otorgar la autorización para la construcción o explotación de plantas de producción industrial de aguas destinadas al autoabastecimiento, entendiéndose por tales las promovidas por cualquier persona física o jurídica, siempre que vayan a ser aplicadas únicamente a la satisfacción de su propio consumo de agua ...".

**Considerando** lo dispuesto en el artículo 79 "Depuración de aguas residuales y Reutilización de aguas regeneradas" del documento normativo y determinaciones contenidas en el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por Decreto 139/2024, de 16 de septiembre (PHI-DHF), y en concreto en el Programa de Medidas propuesto que recoge como actuación complementaria (artículo 55 del Reglamento de la Planificación Hidrológica) **instar la tramitación de autorizaciones de vertido para todas las depuradoras** (código ES\_122\_1\_A.44. Tabla 1 Programa de Medidas del 3er ciclo de Planificación (2021-2027) de la DH de Fuerteventura).

**Considerando** además lo dispuesto en el artículo 109 (Régimen jurídico de la reutilización) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

**Considerando** que, según lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es función de la gerencia, entre otras "... 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...".

**Considerando** que el **Órgano competente** para '...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...', **es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f)**

del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

**PRIMERO:** AUTORIZAR al Ilustre Ayuntamiento de Pájara la ejecución de las actuaciones definidas en el proyecto constructivo denominado “Nueva Depuradora de Aguas Residuales en la Urbanización La Pared”, en la parcela afectada por el actual centro de producción industrial de agua (EDAR) de la Urbanización de La Pared, localizada en el punto de coordenadas aproximadas UTM X=577.092, Y=3.121.187 (WGS84 Huso 28N), en el paraje conocido como “Jable de Jandía”, en “La Pared”, T.M. de Pájara, con destino del efluente a la reutilización con calidad adecuada al uso que se le asigne, preferentemente al riego de zonas verdes y a otros usos compatibles en dicho ámbito, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que pudieran producirse con motivo de las obras e instalaciones autorizadas, tanto a intereses públicos como privados, quedando obligado el titular a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la resolución no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente resolución se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

3ª.- Las obras e instalaciones hidráulicas (EDAR) objeto de autorización son las definidas en la documentación técnica que sirve de base al expediente, constituida principalmente por el proyecto constructivo denominado “Nueva Depuradora de Aguas Residuales en la Urbanización La Pared”, de marzo de 2024, suscrito por el ingeniero técnico de obras públicas (especialidad en construcciones civiles) don Juan Manuel Soto Évora (colegiado núm. 13.971), con firma digital de fecha 4 de diciembre de 2024, y el Modificado N° 1 del mismo, de junio de 2025, suscrito por el ingeniero técnico de obras públicas don Juan Manuel Soto Évora (colegiado núm. 13.971), con firma digital de fecha 11 de junio de 2025, que incluye en el Anejo N° 10 el denominado “Proyecto de instalación de baja tensión y protección contra incendios para Depuradora en la Pared”, de junio de 2025, suscrito por el ingeniero técnico industrial don Juan Rodríguez Hernández (colegiado núm. 3.166), con firma digital de fecha 5 de junio de 2025, y visado colegial núm. E-0066725 de fecha 11 de junio de 2025, por el COGITILPA – Las Palmas.

Asimismo, se deberá garantizar que las dimensiones de las cunetas perimetrales a ejecutar permitan disponer de la capacidad de evacuación suficiente para desaguar los caudales de avenida o escorrentías que alcancen en la zona afectada por la EDAR desde los predios superiores, atendiendo a lo recogido en el estudio hidráulico incluido en la documentación técnica del proyecto, debiendo, en su caso, dadas las características físicas de las microcuencas aportadoras y para evitar riesgos de desbordamientos por arrastres de sólidos, que podrían reducir drásticamente la sección útil por sedimentación, analizar la necesidad de dimensionar dichos encauzamientos para evacuar caudales de avenidas correspondientes a un periodo de retorno T= 500 años (Q500), en aplicación de lo previsto en el artículo 54.a del documento normativo del PHI-DHF (Decreto 139/2024, de 16 de septiembre), debiendo asegurarse en todo caso la correcta protección frente a los arrastres y escorrentías que pudieran ocasionarse.

4ª.- La capacidad nominal de tratamiento de la EDAR se fija en 210 m<sup>3</sup>/día (caudal medio: 8,75 m<sup>3</sup>/h; con posibilidad de ampliación futura hasta 420 m<sup>3</sup>/día) de agua residual de tipo urbano, de acuerdo con los datos de diseño recogidos en el proyecto técnico referido en la condición 3ª.

5ª.- El plazo de duración de la autorización de explotación de la EDAR coincidirá con la vida útil de la instalación, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS**, que se contará a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

6ª.- Las aguas depuradas deben cumplir los **criterios de calidad** según usos establecidos en el Anexo I, Parte A, 1.a) del **Real Decreto 1085/2024**, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua, debiendo cumplir los **valores máximos admisibles (VMA)**, y siempre respetando el **informe vinculante que al efecto evacuen las autoridades sanitarias**. En cualquier caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el **Decreto 174/1994, de 29 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, y en particular se deberá garantizar que el **efluente no supere los valores límite admisibles** contenidos en su **Anexo III**, y que se recogen a continuación:

DBO <sub>5</sub> (demanda biológica de oxígeno)	Menor de 30 mg/l.
Materias sedimentables	Menor de 0,5 mg/l.
Sólidos en suspensión, SS.	Menor de 30 mg/l.
DQO (demanda química de oxígeno)	Menor de 160 mg/l.
E. Coli.	Menor de 1000 colonias/100 ml.
pH:	entre 5,5 y 9,5

Se deberá cumplir con la **frecuencia mínima de muestreo y análisis** de cada parámetro fijado en el Anexo II, Parte B, del precitado Real Decreto 1085/2024. En cualquier caso, se deberá presentar análisis mensual físico-químico y microbiológico del afluente y del efluente, que deberá contener como mínimo los siguientes parámetros: **afluente** (CE, pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, SS, amoníaco, nitratos, nitritos, etc.), **efluente** (CE, pH, SS, turbidez, DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos sedimentables, coliformes fecales *Escherichia coli*, nemátodos intestinales (*Ancylostoma*, *Trichuris* y *Ascaris*), *Legionella spp.*, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, amoníaco, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, nitrógeno total (NT), fósforo total (PT), etc.). Asimismo, se deberá **comunicar mensualmente el volumen del agua depurada**.

Asimismo, deberá cumplirse con los requisitos establecidos por la Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, modificada por la Directiva 98/15/CE, traspuesta a la normativa española por el Real Decreto-ley 11/1995, el Real Decreto 509/1996, que lo desarrolla, y el Real Decreto 2116/1998, que modifica al anterior, que define los sistemas de recogida, tratamiento y vertido de las aguas residuales urbanas, especialmente con los requisitos previstos para los vertidos procedentes de EDAR mediante tratamiento secundario o proceso equivalente, respecto a concentración y porcentaje mínimo de reducción de los parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO y S.S.

7ª.- En cuanto a los **fangos** generados en la EDAR objeto de resolución, y previo espesamiento y deshidratación, **deberán evacuarse periódicamente por gestor autorizado**, bien a otra instalación con capacidad adecuada para mejor tratamiento, que deberá disponer de la preceptiva autorización de este CIAF, o en su caso, al complejo medioambiental o destino autorizado al efecto, debiendo el titular de la presente resolución **remitir mensualmente** el correspondiente **justificante de recogida** expedido por dicho gestor, que deberá recoger, entre otros datos, fecha de actuación, cantidad de lodos retirados y destino final de los mismos, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en el documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, en relación con la obligación de los titulares de instalaciones de depuración de aguas residuales de presentar ante este Organismo la información relativa a los lodos generados, y a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, que recoge en su anexo I la información de la estación depuradora de aguas residuales a remitir.

8ª.- Cualquier **variación en las obras o instalaciones afectas a la referida EDAR**, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la condición 3ª o en la presente resolución, precisarán de **nueva autorización administrativa**.

9ª.- El **plazo para la ejecución de las obras e instalaciones** que se autorizan en la EDAR es de **OCHO (8) MESES**, contado a partir del día siguiente a la fecha del correspondiente **Acta de comprobación de replanteo**, que deberá comunicarse, por escrito, a este Consejo Insular de

Aguas a los efectos oportunos. Asimismo, deberá comunicarse a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio y finalización de los trabajos**, al objeto de que puedan ser inspeccionados por personal técnico adscrito al mismo. **Las obras e instalaciones autorizadas deberán ser dirigidas por personal técnico competente.**

Asimismo, una vez terminadas dichas actuaciones el titular deberá aportar a este CIAF, en el plazo de **UN (1) MES** siguiente a la fecha de finalización de los trabajos, el oportuno documento técnico **que defina las obras e instalaciones finalmente ejecutadas**, suscrito por técnico competente.

**10ª.-** El titular de la autorización queda obligado a **conservar las obras e instalaciones afectas a la EDAR** en óptimas condiciones de uso y correcto estado de funcionamiento, realizando a su costa las reparaciones que sean precisas. Al respecto, se deberá prestar especial atención a las fugas o pérdidas de agua y daños en las estructuras, quedando el titular obligado a la conservación, regeneración, reposición y mejora **de las condiciones medioambientales del entorno.**

En cualquier caso, deberán seguirse atentamente las instrucciones de instalación, operación y mantenimiento dadas por el fabricante para el correcto funcionamiento de las unidades prefabricadas y equipos electromecánicos a instalar en la EDAR objeto de resolución

**11ª.-** La **falta de utilización** durante un (1) año de las instalaciones autorizadas, sin causa justificada, será motivo de extinción de la autorización. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si esta Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el oportuno **expediente de extinción de la autorización** de aquellas.

**12ª.-** No podrá utilizarse para un **uso distinto a la depuración de las aguas residuales generadas en el ámbito de la Aglomeración Urbana de La Pared, T.M. de Pájara.**

**13ª.-** El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para cuantos análisis, inspecciones, comprobaciones u operaciones sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

**14ª.-** Deberán tomarse las **medidas oportunas para evitar el vertido** sobre el terreno de agua residual bruta o sin la depuración suficiente en caso de paradas de emergencia, que deberán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, disponibilidad de grupos electrógenos auxiliares para afrontar cortes imprevistos de la red eléctrica, capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, así como disponer de un stock suficiente de las piezas más sensibles de los equipos críticos del proceso. El no haberse previsto este conjunto de medidas no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos directamente sobre el terreno del agua sin depurar.

**15ª.-** En el supuesto de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que se garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

**16ª.-** En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la puesta en servicio de la ampliación de EDAR que se autoriza, se deberá comunicar el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

**17ª.-** El titular de la presente autorización viene obligado a comunicar por escrito la transmisión de la misma, acreditando este extremo en la forma establecida en la legislación al respecto.

**18ª.-** Esta autorización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.



**19ª.-** Terminado el plazo de la resolución o declarada la caducidad de la misma, el titular de esta queda obligado a desmontar, a su costa, las instalaciones autorizadas.

**20ª.-** El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de la revocación de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Notificar a la Administración interesada el contenido del presente acuerdo.>>

#### **INTERVENCIONES:**

Por la Presidencia se da la palabra al Vicepresidente por quien se expone de manera sucinta la propuesta, indicando que actualmente es necesario contar con una depuradora en mejores condiciones y de mayor capacidad, se trata de una depuradora con una capacidad suficiente para atender la demanda presente y futura, y adaptada a las exigencias normativas en materia de saneamiento, depuración y reutilización de aguas regeneradas.

Por la Presidencia se da la palabra al Sr. Gerente para que explique dicha propuesta. Al respecto, el Sr. Montañez explica los aspectos técnico-administrativos más importantes de la misma.

Se incorpora el consejero D. Carlos Rodríguez González siendo las 9 horas y 3 minutos.

El Sr. Gerente aclara que la nueva depuradora además es modular, prefabricada en muchos de los módulos y permite su desarrollo secuencial, según se vaya desarrollando el ámbito. Es por ello que se propone una capacidad inicial y la posibilidad de duplicar la misma para atender la totalidad de la población que se estima que puede llegar a haber en el ámbito conforme al proyecto de urbanización y previsiones del plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, recogiendo dicha actuación en el Programa de Medidas (PdM) de dicho plan, constituyendo el PdM parte fundamental del contenido obligatorio de los planes hidrológicos, resultando necesaria dicha actuación para alcanzar los objetivos medioambientales previstos. Se prevé además la reutilización del total del caudal, que constituye también uno de los objetivos del plan hidrológico.

No habiendo más intervenciones, sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

**PRIMERO: AUTORIZAR** al Ilustre Ayuntamiento de Pájara la ejecución de las actuaciones definidas en el proyecto constructivo denominado “Nueva Depuradora de Aguas Residuales en la Urbanización La Pared”, en la parcela afectada por el actual centro de producción industrial de agua (EDAR) de la Urbanización de La Pared, localizada en el punto de coordenadas aproximadas UTM X=577.092, Y=3.121.187 (WGS84 Huso 28N), en el paraje conocido como “Jable de Jandía”, en “La Pared”, T.M. de Pájara, con destino del efluente a la **reutilización con calidad adecuada al uso que se le asigne**, preferentemente al **riego de zonas verdes y a otros usos compatibles** en dicho ámbito, **bajo las siguientes condiciones:**

**1ª.-** Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que pudieran producirse con motivo de las obras e instalaciones autorizadas, tanto a intereses públicos como privados, quedando obligado el titular a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la resolución no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

**2ª.-** La presente resolución se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

**3ª.- Las obras e instalaciones hidráulicas (EDAR) objeto de autorización** son las definidas en la documentación técnica que sirve de base al expediente, constituida principalmente por el **proyecto constructivo denominado “Nueva Depuradora de Aguas Residuales en la Urbanización La Pared”**, de marzo de 2024, suscrito por el ingeniero técnico de obras públicas (*especialidad en construcciones civiles*) don Juan Manuel Soto Évora (*colegiado núm. 13.971*), con firma digital de fecha 4 de diciembre de 2024, y el **Modificado N° 1** del mismo, de junio de 2025, suscrito por el ingeniero técnico de obras públicas don Juan Manuel Soto Évora (*colegiado núm. 13.971*), con firma digital de fecha 11 de junio de 2025, que incluye en el **Anejo N° 10** el denominado **“Proyecto de instalación de baja tensión y protección contra incendios para Depuradora en la Pared”**, de junio de 2025, suscrito por el ingeniero técnico industrial don Juan Rodríguez Hernández (*colegiado núm. 3.166*), con firma digital de fecha 5 de junio de 2025, y visado colegial núm. E-0066725 de fecha 11 de junio de 2025, por el COGITILPA – Las Palmas.

Asimismo, se deberá garantizar que las **dimensiones de las cunetas perimetrales a ejecutar** permitan disponer de la **capacidad de evacuación suficiente** para desaguar los **caudales de avenida o escorrentías** que alcancen la zona afectada por la EDAR desde los predios superiores, atendiendo a lo recogido en el **estudio hidráulico incluido en la documentación técnica del proyecto**, debiendo, en su caso, dadas las características físicas de las microcuencas aportadoras y para evitar riesgos de desbordamientos por **arrastres de sólidos**, que podrían reducir drásticamente la sección útil por sedimentación, analizar la necesidad de dimensionar dichos encauzamientos para evacuar caudales de avenidas correspondientes a un periodo de retorno  $T = 500$  años (Q500), en aplicación de lo previsto en el artículo 54.a del documento normativo del PHI-DHF (*Decreto 139/2024, de 16 de septiembre*), debiendo asegurarse en todo caso la **correcta protección frente a los arrastres y escorrentías** que pudieran ocasionarse.

**4ª.- La capacidad nominal de tratamiento** de la EDAR se fija en **210 m<sup>3</sup>/día** (caudal medio: 8,75 m<sup>3</sup>/h; con posibilidad de ampliación futura hasta **420 m<sup>3</sup>/día**) de **agua residual de tipo urbano**, de acuerdo con los **datos de diseño recogidos en el proyecto técnico** referido en la **condición 3ª**.

**5ª.- El plazo de duración de la autorización de explotación de la EDAR** coincidirá con la vida útil de la instalación, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS**, que se contará a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**6ª.- Las aguas depuradas deben cumplir los criterios de calidad** según usos establecidos en el Anexo I, Parte A, 1.a) del **Real Decreto 1085/2024**, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua, debiendo cumplir los **valores máximos admisibles (VMA)**, y siempre respetando el **informe vinculante que al efecto evacuen las autoridades sanitarias**. En cualquier caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el **Decreto 174/1994, de 29 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, y en particular se deberá garantizar que el **efluente no supere los valores límite admisibles** contenidos en su **Anexo III**, y que se recogen a continuación:

DBO <sub>5</sub> (demanda biológica de oxígeno)	Menor de 30 mg/l.
Materias sedimentables	Menor de 0,5 mg/l.
Sólidos en suspensión, SS.	Menor de 30 mg/l.
DQO (demanda química de oxígeno)	Menor de 160 mg/l.
E. Coli.	Menor de 1000 colonias/100 ml.
pH:	entre 5,5 y 9,5

Se deberá cumplir con la **frecuencia mínima de muestreo y análisis** de cada parámetro fijado en el Anexo II, Parte B, del precitado Real Decreto 1085/2024. En cualquier caso, se deberá presentar análisis mensual físico-químico y microbiológico del afluente y del efluente, que deberá contener como mínimo los siguientes parámetros: **afluente** (CE, pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, SS, amoníaco, nitratos, nitritos, etc.), **efluente** (CE, pH, SS, turbidez, DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos sedimentables, coliformes fecales *Escherichia coli*, nemátodos intestinales



(*Ancylostoma*, *Trichuris* y *Ascaris*), *Legionella spp.*, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, amoníaco, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, nitrógeno total (NT), fósforo total (PT), etc.). Asimismo, se deberá **comunicar mensualmente** el **volumen del agua depurada**.

Asimismo, deberá cumplirse con los requisitos establecidos por la Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, modificada por la Directiva 98/15/CE, traspuesta a la normativa española por el Real Decreto-ley 11/1995, el Real Decreto 509/1996, que lo desarrolla, y el Real Decreto 2116/1998, que modifica al anterior, que define los sistemas de recogida, tratamiento y vertido de las aguas residuales urbanas, especialmente con los requisitos previstos para los vertidos procedentes de EDAR mediante tratamiento secundario o proceso equivalente, respecto a concentración y porcentaje mínimo de reducción de los parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO y S.S.

**7ª.-** En cuanto a los **fangos** generados en la EDAR objeto de resolución, y previo espesamiento y deshidratación, **deberán evacuarse periódicamente por gestor autorizado**, bien a otra instalación con capacidad adecuada para mejor tratamiento, que deberá disponer de la preceptiva autorización de este CIAF, o en su caso, al complejo medioambiental o destino autorizado al efecto, debiendo el titular de la presente resolución **remitir mensualmente** el correspondiente **justificante de recogida** expedido por dicho gestor, que deberá recoger, entre otros datos, fecha de actuación, cantidad de lodos retirados y destino final de los mismos, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en el documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, en relación con la obligación de los titulares de instalaciones de depuración de aguas residuales de presentar ante este Organismo la información relativa a los lodos generados, y a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, que recoge en su anexo I la información de la estación depuradora de aguas residuales a remitir.

**8ª.-** Cualquier **variación en las obras o instalaciones afectas a la referida EDAR**, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la condición 3ª o en la presente resolución, precisarán de **nueva autorización administrativa**.

**9ª.-** El **plazo para la ejecución de las obras e instalaciones** que se autorizan en la EDAR es de **OCHO (8) MESES**, contado a partir del día siguiente a la fecha del correspondiente **Acta de comprobación de replanteo**, que deberá comunicarse, por escrito, a este Consejo Insular de Aguas a los efectos oportunos. Asimismo, deberá comunicarse a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio y finalización de los trabajos**, al objeto de que puedan ser inspeccionados por personal técnico adscrito al mismo. **Las obras e instalaciones autorizadas deberán ser dirigidas por personal técnico competente**.

Asimismo, una **vez terminadas dichas actuaciones** el titular deberá aportar a este CIAF, en el plazo de **UN (1) MES** siguiente a la fecha de finalización de los trabajos, el oportuno documento técnico **que defina las obras e instalaciones finalmente ejecutadas**, suscrito por técnico competente.

**10ª.-** El titular de la autorización queda obligado a **conservar las obras e instalaciones afectas a la EDAR** en óptimas condiciones de uso y correcto estado de funcionamiento, realizando a su costa las reparaciones que sean precisas. Al respecto, se deberá prestar especial atención a las fugas o pérdidas de agua y daños en las estructuras, quedando el titular obligado a la conservación, regeneración, reposición y mejora **de las condiciones medioambientales del entorno**.

En cualquier caso, deberán seguirse atentamente las instrucciones de instalación, operación y mantenimiento dadas por el fabricante para el correcto funcionamiento de las unidades prefabricadas y equipos electromecánicos a instalar en la EDAR objeto de resolución

**11ª.-** La **falta de utilización** durante un (1) año de las instalaciones autorizadas, sin causa justificada, será motivo de extinción de la autorización. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si esta Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el oportuno **expediente de extinción de la autorización** de aquellas.

**12ª.-** No podrá utilizarse para un **uso distinto a la depuración de las aguas residuales generadas en el ámbito de la Aglomeración Urbana de La Pared**, T.M. de Pájara.

**13ª.-** El **personal del CIAF** o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para cuantos análisis, inspecciones, comprobaciones u operaciones sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

**14ª.-** Deberán tomarse las **medidas oportunas para evitar el vertido** sobre el terreno de agua residual bruta o sin la depuración suficiente en caso de paradas de emergencia, que deberán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, disponibilidad de grupos electrógenos auxiliares para afrontar cortes imprevistos de la red eléctrica, capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, así como disponer de un stock suficiente de las piezas más sensibles de los equipos críticos del proceso. El no haberse previsto este conjunto de medidas no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos directamente sobre el terreno del agua sin depurar.

**15ª.-** En el supuesto de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que se garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

**16ª.-** En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la puesta en servicio de la ampliación de EDAR que se autoriza, se deberá comunicar el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

**17ª.-** El titular de la presente autorización viene obligado a comunicar por escrito la transmisión de la misma, acreditando este extremo en la forma establecida en la legislación al respecto.

**18ª.-** Esta autorización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

**19ª.-** Terminado el plazo de la resolución o declarada la caducidad de la misma, el titular de esta queda obligado a desmontar, a su costa, las instalaciones autorizadas.

**20ª.-** El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de la revocación de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Notificar a la Administración interesada el contenido del presente acuerdo.

**3. EXPEDIENTE 2020/7077 CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES ASOCIADA A LA AGLOMERACIÓN URBANA DE “EL COTILLO” (EDAR: 500 M3/D), EN EL PARAJE CONOCIDO COMO “LA MASMORRILLA”, T.M. LA OLIVA.**

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia, relativa al punto del orden del día, y que dice:

<<**Resultando** que, mediante escrito con registro de entrada núm. 780 de 3 de noviembre de 2014, el Área de Aguas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias (Viceconsejería de Pesca y Aguas) solicita de este Consejo Insular de Aguas (CIAF) la **preceptiva autorización para la ejecución y explotación de la obra hidráulica definida en el proyecto de construcción denominado “Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Cotillo. T.M. La Oliva, Isla de Fuerteventura”**, identificado con clave: FV-482-3 (Solución Variante), suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Joao Carlos Guasch Pereira (3G Ingeniería y Gestión de Proyectos y Obras S.L.), de abril-mayo de 2011, en el que se describen las instalaciones de la solución adoptada, al objeto de sustituir la obsoleta y deficiente Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) primitiva de “El Cotillo”, y garantizar la correcta depuración de la totalidad de las aguas residuales generadas en dicha Aglomeración Urbana, permitiendo además el futuro tratamiento de las aguas residuales que se produzcan en los ámbitos de “El Roque” y “Lajares”, desarrollándose dicha actuación en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y el Gobierno de Canarias para la ejecución de obras en materia de aguas, constituyendo las nuevas instalaciones proyectadas parte del **“Sistema General de Saneamiento, Depuración y Reutilización de Aguas de Fuerteventura”**, declaradas de Interés General del Estado.

**Resultando** que, por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF), adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 18 de marzo de 2015, **se legalizó a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias (Viceconsejería de Pesca y Aguas) la nueva EDAR ejecutada para tratar las aguas residuales generadas en el ámbito de “El Cotillo”**, definida en el precitado proyecto de construcción (clave: FV-482-3), con las **modificaciones introducidas en la EDAR** respecto a la cámara de rotura, compartimentos entre tanques de filtración (canal de reparto, grasas y fangos), caseta de bombeo de agua de servicio, distribución de la sala de cuadros generales y ubicación de la estación transformadora prefabricada, **así como su explotación con destino del efluente a la reutilización como agua de riego en dichos ámbitos (El Cotillo, El Roque y Lajares)**, bajo determinadas condiciones, habiendo fijado un plazo de duración de la **explotación de la EDAR** coincidente con la vida útil de la instalación, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS, contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución** (condición 5ª), **la cual se efectuó con fecha 23 de marzo de 2015, según recibí obrante en el expediente.**

**Resultando** que, de conformidad con lo descrito en el referido proyecto base del presente expediente, las unidades principales que conforman las líneas de agua ( $2 \times 250 \text{ m}^3/\text{d}$ ;  $10,41 \text{ m}^3/\text{h}$ ) y fango de dicho centro de producción industrial de agua, que dispone de un proceso de tratamiento biológico de fangos activados con aireación prolongada (carga másica  $< 0,1 \text{ Kg DBO}_5/\text{KgMLSSd}$ ;  $\text{IVL} < 100 \text{ ml/g}$ ) y separación por membranas fuera del reactor (MBR, ultrafiltración con membrana plana giratoria), con nitrificación-desnitrificación, son las siguientes:

- **Línea de agua:** pretratamiento (HUBER-Rotamat), tanque de laminación ( $125 \text{ m}^3/\text{d}$ ), reactores biológicos ( $2 \times 137,76 \text{ m}^3$ ) y sistema MBR (rotativo HUBER-VRM 20/240).
- **Línea de fango:** deshidratador en continuo (ROTAMAT) con reactor de floculación previo.

#### **A) Línea de Agua.**

- Cámara de rotura (entrada de agua procedente de la EBAR).
- Pretratamiento compacto (HUBER-Rotamat Ro 5): dotado de un desbaste (tamiz de malla de 3 mm de paso) autolimpiante y con deshidratación y compactación de residuos, y unidad desarenador-desengrasador aireado.
- Tanque de laminación ( $\text{TR}=6 \text{ h}$ ), dotado de sistema de aireación con bomba sumergible (Flygt con Jet Aerator), y sistema de bombeo a las líneas de tratamiento ( $2+1\text{R}$  bombas sumergibles Flygt).
- Doble reactor biológico (limitación de MLSS de  $10 \text{ Kg/m}^3$  a la salida), dotado de cámaras anóxicas ( $23,82 \text{ m}^3$ ) con agitadores sumergibles (Flygt), disponiendo para la aireación de la zona óxica de difusores de membrana de burbuja fina (12”) con suministro de aire mediante soplantes ( $2+1\text{R}$ ;  $375 \text{ m}^3/\text{h}$ ), y sistema de recirculación de fangos con bombas (2) sumergidas ( $Q=60 \text{ m}^3/\text{h}$ ).

- Tanques de membrana (2x25 m<sup>3</sup>) con sistema de ultrafiltración MBR (Q<sub>max.</sub>=17,5 m<sup>3</sup>/h) automatizado, dotado de bombas de permeado y soplantes (2+1 R; 320 Nm<sup>3</sup>/h), así como caudalímetro, sensores hidrostáticos de nivel, transmisores de presión y sondas de control de turbidez.
- Depósito de agua tratada (250 m<sup>3</sup>).

**B) Línea de fango:**

- Bombeo de fangos en exceso a deshidratación, con bombas excéntricas (Q=2 m<sup>3</sup>/h).
- Deshidratador mecánico (ROTAMAT RoS 3 Q 280) con reactor floculación previo (dosificación automática de polielectrolito).
- Almacenamiento de fango deshidratado, para su posterior retirada por gestor autorizado.

**Resultando** que, en el condicionado relacionado en la parte dispositiva de dicha resolución (JG/SE, de 18 de marzo de 2015) figura, entre otras, las siguientes condiciones:

“(…)

**1ª.-** Esta legalización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que pudieran producirse con motivo de las obras e instalaciones legalizadas, tanto a intereses públicos como privados, quedando obligado el titular a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la legalización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

(…)

**5ª.-** El plazo de duración de la legalización de **explotación de la EDAR** coincidirá con la vida útil de la instalación, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS**, que se contará a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**6ª.-** Las aguas depuradas deben cumplir los **criterios de calidad** según usos establecidos en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, debiendo cumplir los valores máximos admisibles (VMA), **y siempre atendiendo al informe vinculante que evacue las autoridades sanitarias al respecto**. En cualquier caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 174/1994, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, y en particular se deberá garantizar que el efluente no supere los valores límites admisibles contenidos en su Anexo III, y que se recogen a continuación:

DBO <sub>5</sub> (demanda biológica de oxígeno)	Menor de 30 mg/l.
Materias sedimentables	Menor de 0,5 mg/l.
Sólidos en suspensión, SS.	Menor de 30 mg/l.
DQO (demanda química de oxígeno)	Menor de 160 mg/l.
E. Coli.	Menor de 1000 colonias/100 ml.

Se deberá cumplir con la **frecuencia mínima de muestreo y análisis** de cada parámetro fijado en el Anexo I.B del precitado Real Decreto 1620/2007. En cualquier caso, se deberá presentar análisis mensual físico-químico y microbiológico del afluente y efluente, que deberá contener como mínimo los siguientes parámetros: afluente (CE, pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, SS, amoníaco, nitratos, nitritos, etc.), efluente (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, amoníaco, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, NT, PT, sólidos sedimentables, SS, turbidez, DBO<sub>5</sub>, DQO, coliformes fecales, E. Coli, Nematodos Intestinales, Legionella spp, etc.). Asimismo, se deberá comunicar mensualmente el volumen del agua depurada.

**7ª.-** En cuanto a los **fangos** generados en la EDAR que se legaliza, deberán evacuarse periódicamente por gestor autorizado.

**8ª.- Las aguas residuales afluentes a la EDAR (alcantarillado), y según lo previsto en los artículos 40 y 42 del Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, no deberán dificultar el proceso de depuración existente o la reutilización de las aguas tratadas. En caso contrario, se deberá disponer en los edificios o actividades industriales que puedan desarrollarse en los ámbitos afectados de sistemas de depuración previa adecuados antes de verter al saneamiento, para lo que se requerirá la preceptiva autorización administrativa de vertido.**

(...)

**10ª.- El titular de la resolución queda obligado a conservar las obras e instalaciones legalizadas en óptimas condiciones de uso y perfecto estado de funcionamiento, realizando a su costa las reparaciones que sean precisas. Al respecto, se deberá prestar especial atención a las fugas o pérdidas de agua y daños en las estructuras, quedando el titular obligado a la conservación, regeneración, reposición y mejora de las condiciones medioambientales del entorno.**

**11ª.- La falta de utilización durante un año de las instalaciones legalizadas, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si esta Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el oportuno expediente de caducidad de aquellas.**

**12ª.- No podrá utilizarse para un uso distinto a la depuración de las aguas residuales generadas en los ámbitos de “El Cotillo”, “El Roque” y “Lajares”, T.M. de La Oliva.**

Dado que se propone la **reutilización de la totalidad del efluente como agua de riego** en dichos ámbitos, se deberá cursar en este CIAF solicitud de reutilización de aguas residuales según el modelo normalizado que figura en el Anexo II del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, acompañando la documentación técnica exigida en el artículo 8.3 de dicho texto legal.

(...)

**14ª.- Deberán tomarse las medidas oportunas para evitar el vertido sobre el terreno de agua residual bruta o sin la depuración suficiente en caso de paradas de emergencia, que deberán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, disponibilidad de grupos electrógenos auxiliares para afrontar cortes imprevistos de la red eléctrica, capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, así como disponer de un stock suficiente de las piezas más sensibles de los equipos críticos del proceso. El no haberse previsto este conjunto de medidas no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos directamente sobre el terreno del agua sin depurar.**

(...)

**16ª.- En el plazo de QUINCE (15) DÍAS, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se deberá comunicar el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.**

**17ª.- El titular de la presente legalización viene obligado a comunicar por escrito la transmisión de la misma, acreditando este extremo por cualquier medio válido en derecho.**

(...)

**Resultando** que, la actuación hidráulica relativa a la nueva EDAR de El Cotillo (proyección UTM, Elipsoide de WGS-84: X=599.319, Y=3.174.149) se desarrolló en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y el Gobierno de Canarias para la ejecución de obras en materia de aguas, constituyendo las nuevas instalaciones

proyectadas parte del “Sistema General de Saneamiento, Depuración y Reutilización de Aguas de Fuerteventura”, declaradas de Interés General del Estado.

**Las obras fueron adjudicadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, del Gobierno de Canarias (BOC núm. 70, 6 de abril de 2011, anuncio de Orden por la que convoca procedimiento abierto para la contratación conjunta de proyecto y ejecución de la obra. Expediente núm. OP-A-GC-02/2011), a la Unión Temporal de Empresas formada por “Debeocan, S.L.” – “Corpe, S.L.”, con fecha 14 de noviembre de 2011, habiéndose firmado el Acta de Comprobación del Replanteo con fecha 10 de septiembre de 2012, autorizándose por el Director de Obra el inicio de las mismas a partir del día siguiente, y recibidas las obras (Modificado Nº 1 del proyecto) por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua, del Gobierno de Canarias, con fecha 27 de mayo de 2015, conforme consta en el correspondiente Acta de Recepción.**

**Resultando que, este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, mediante oficio con registro de salida núm. 557 de fecha 13 de septiembre de 2016, y habiendo teniendo conocimiento de la cesión al uso por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, del Gobierno de Canarias, al Ilustre Ayuntamiento de La Oliva, de las instalaciones que forman parte de la EDAR de El Cotillo, T.M. de La Oliva, requirió a la Dirección General de Aguas (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas), del Gobierno de Canarias, la aportación de la copia compulsada del Acta de entrega de las citadas instalaciones, al objeto de proceder por parte de esta Administración hidráulica a la modificación de la referida resolución de legalización, en aras de determinar la Administración responsable que queda obligada a cumplir los condicionantes establecidos en la misma.**

**Resultando que, mediante escrito con registro de entrada núm. 674, de fecha 12 de septiembre de 2017, la Dirección General de Aguas, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, del Gobierno de Canarias, remite a este CIAF copia compulsada del ACTA de entrega al Ilustre Ayuntamiento de La Oliva, de la “Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Cotillo, T.M. de La Oliva, de fecha 2 de febrero de 2016, para su conocimiento y efectos oportunos. En el manifestando tercero del precitado Acta de entrega (cesión al uso), al que se adjunta determinada documentación técnico-administrativa (Proyecto ejecutado, en forma CD, Acta de recepción de las obras, Manuales de operaciones y documentación técnica de las instalaciones y equipos, a disposición en la EDAR, y Certificados de garantías de los equipos, a disposición en la EDAR), se recogen en líneas generales las obras ejecutadas, resumiéndolas en cuatro actuaciones básicas, cuales son: Estación de Bombeo (EBAR), conducción de impulsión (conexión EBAR - EDAR), Estación Depuradora (tipo biorreactor de membranas: 2x250 m<sup>3</sup>/d) y acometida eléctrica (subterránea de MT y ET).**

Al respecto, y según lo recogido en el referido Acta de entrega, interesa resaltar, entre otros, los siguientes puntos de acuerdo:

“(…)

**PRIMERO.** La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas hace formal entrega del uso por medio de la presente Acta, de las obras contempladas en el Proyecto denominado “EDAR DE EL COTILLO, T.M. LA OLIVA, ISLA DE FUERTEVENTURA”, que se detallan en el Punto Tercero de Manifestaciones, al Ilustre Ayuntamiento de La Oliva”.

**SEGUNDO.** El Ilustre Ayuntamiento de La Oliva acepta recibir el uso de las instalaciones que forman parte de la EDAR de El Cotillo, T.M. La Oliva, Isla de Fuerteventura. Clave: FV-482-3, en el estado en que se encuentran, para su explotación, al formar parte de la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales en el municipio.

La cesión de uso lleva aparejada, que la citada Entidad Local se haga cargo de su explotación y funcionamiento, con los títulos y autorizaciones necesarios habilitantes para su puesta en funcionamiento, entre los que se encuentra la autorización de vertidos desde tierra al mar, y la concesión de dominio público pertinente ligada a la citada autorización, y su renovación en el tiempo.

Igualmente corresponderá a la Entidad Local el cumplimiento de la obligación de mantenimiento y conservación de las infraestructuras, con asunción de los costes de

reposición de bienes y equipos, y de las correspondientes responsabilidades inherentes a su uso.

En virtud de lo expuesto, la Entidad Local será responsable frente a la Administración Competente del debido cumplimiento de las obligaciones inherentes a la explotación de la EDAR de El Cotillo, en cumplimiento de la legislación vigente en la materia y la que resulte de nueva promulgación, así como de las condiciones que establezcan los títulos y/o autorizaciones administrativos.

**TERCERO.** El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de España, se reserva la titularidad de las obras de referencia por lo que le corresponde autorizar cualquier modificación sobre las mismas.

(...)"

**Resultando** que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Municipio ejercer en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las materias de "(...) abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales ...", fijándose en el artículo 86 que "(...) 2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: **abastecimiento domiciliario y depuración de aguas**; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, ...".

Al respecto, se prevé en el artículo 79.17 del documento normativo del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHI-DHF), aprobado definitivamente por el Decreto 139/2024, de 16 de septiembre, que **los municipios son directamente responsables del buen funcionamiento de sus servicios de depuración**, así como la vigilancia de los instalados en urbanizaciones no conectados al sistema general.

**Resultando** que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.6 del documento normativo del PHI-DHF, **los gestores del servicio de saneamiento del agua residual tienen la obligación de declarar**, entre otros extremos, "(...) b) Las características físico químicas de las aguas influentes a las infraestructuras de saneamiento, así como del caudal sujeto a depuración. c) La existencia o posible existencia de sustancias prioritarias o preferentes en los volúmenes sujetos a depuración ...".

**Resultando** que, se prevé la **reutilización del efluente** como agua de riego, que constituye la alternativa a fomentar, según el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHI-DHF), minimizando los vertidos de agua depurada, se deberá atender a lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas. Dicho Real Decreto 1620/2007 ha sido recientemente derogado por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua (BOE núm. 256, de fecha 23 de octubre de 2024), debiendo cumplirse el contenido establecido en el mismo en todo lo relativo a la reutilización de dicho recurso hídrico cuando el destino sea el uso agrario, conforme lo fijado en la Disposición transitoria única (apartado 4). En cualquier caso, y dado que los **riegos con agua depurada no regenerada** tienen la consideración de vertidos, de acuerdo con lo previsto en el Documento Normativo del PHI-DHF, se deberá cumplir con la calidad mínima exigida por el precitado Reglamento de Control Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio.

**Considerando** lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico; el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (ciclo: 2015-2021), actualmente derogado por el Decreto 139/2024, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el PHI-DHF (ciclo: 2021-2027); el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico; el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas; actualmente derogado por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión

del agua; **en materia de gestión y control de infraestructuras de producción industrial de agua, usos hidráulicos de tratamiento de depuración, saneamiento urbano y autónomo, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas regeneradas y vertidos**; y el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, actualmente derogado por el Decreto 140/2024, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el PGRI-DHF (ciclo: 2021-2027); así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.

**Considerando** que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las **funciones de los Consejos Insulares de Aguas** se encuentra "... e) El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... g) La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...".

**Considerando** lo dispuesto en el artículo 62.1 de la citada Ley 12/1990, de Aguas, que recoge expresamente "... Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa...", y asimismo lo establecido en el artículo 89.1 que prevé "... Los Consejos Insulares, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizarán la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo...".

**Considerando** las prescripciones establecidas en los artículos 160 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, en relación con la producción industrial de agua y la infraestructura hidráulica, que recoge que "... Corresponderá a los Consejos Insulares de Aguas otorgar la autorización para la construcción o explotación de plantas de producción industrial de aguas destinadas al autoabastecimiento, entendiéndose por tales las promovidas por cualquier persona física o jurídica, siempre que vayan a ser aplicadas únicamente a la satisfacción de su propio consumo de agua ...".

**Considerando** las determinaciones contenidas en el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre (PHI-DHF), y en concreto en el Programa de Medidas propuesto que recoge como actuación complementaria (artículo 55 del Reglamento de la Planificación Hidrológica) instar la tramitación de autorizaciones de vertido para todas las depuradoras (código A.44. Tabla 329: Relación de actuaciones del Programa de Medidas clasificadas según su relación con la DMA).

**Considerando** además lo dispuesto en el artículo 109 (Régimen jurídico de la reutilización) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

**Considerando** lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua, que deroga el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, la cual prevé en el apartado 4 "Los procedimientos administrativos relativos a concesiones de reutilización de agua iniciados y no resueltos a la entrada en vigor del reglamento que se aprueba destinados al uso agrario se deberán adaptar a los contenidos establecidos en este reglamento. Para el resto de los usos podrán seguir la tramitación establecida en la normativa anterior considerando el régimen transitorio establecido en los apartados anteriores."

**Considerando** que según lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es función de la gerencia, entre otras "... 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces..."

**Considerando** que el Órgano competente para ‘...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...’, es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

### **PARTE DISPOSITIVA**

**PRIMERO: AUTORIZAR el cambio de titularidad de la resolución inicial** recaída sobre el expediente núm. 10/14-P.DEF. (actualmente expediente electrónico núm. 2020/7077J), **adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF), en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2015, por la que se legalizó a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, del Gobierno de Canarias, la nueva EDAR ejecutada para tratar las aguas residuales generadas en el ámbito de “El Cotillo” (proyecto de construcción: clave: FV-482-3), prevista además para el tratamiento futuro de las aguas residuales procedentes de los ámbitos de “El Roque” y “Lajares”, situada en el paraje conocido como “La Masmorrilla”, T.M. de La Oliva, así como su explotación con destino del efluente a la reutilización como agua de riego en dichos ámbitos, a favor del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva, en lo relativo a la EXPLOTACIÓN de dicho centro de producción industrial de agua** (entiéndase incluida autorización de vertido), **quedando obligada dicha Entidad Local al cumplimiento del condicionado establecido en la parte dispositiva de dicha resolución en relación a los condicionantes de funcionamiento y mantenimiento de obras e instalaciones, criterios de calidad exigidos para el efluente según usos previstos, control analítico, remisión a la Administración hidráulica de los datos de explotación y control exigidos y adopción de medidas para evitar vertidos, debiendo comunicar a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección (condición 16ª), atendiendo a lo dispuesto en el Acta de entrega de uso de las instalaciones al Ilustre Ayuntamiento de La Oliva, de fecha 2 de febrero de 2016, por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Ilustre Ayuntamiento de La Oliva, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 25, 26 y 86.2).**

Al respecto, **el Ilustre Ayuntamiento de La Oliva será responsable del cumplimiento de los siguientes condicionantes**, entre otros, fijados en la resolución inicial, **referentes a la explotación y mantenimiento:**

“(…)”

**5ª.- El plazo de duración de la legalización de explotación de la EDAR coincidirá con la vida útil de la instalación, hasta un máximo de QUINCE (15) AÑOS, que se contará a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.**

**6ª.- Las aguas depuradas deben cumplir los criterios de calidad según usos establecidos en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, debiendo cumplir los valores máximos admisibles (VMA), y siempre atendiendo al informe vinculante que evacue las autoridades sanitarias al respecto. En cualquier caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 174/1994, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, y en particular se deberá garantizar que el efluente no supere los valores límites admisibles contenidos en su Anexo III, y que se recogen a continuación:**

DBO <sub>5</sub> (demanda biológica de oxígeno)	Menor de 30 mg/l.
Materias sedimentables	Menor de 0,5 mg/l.
Sólidos en suspensión, SS.	Menor de 30 mg/l.
DQO (demanda química de oxígeno)	Menor de 160 mg/l.

Se deberá cumplir con la **frecuencia mínima de muestreo y análisis** de cada parámetro fijado en el Anexo I.B del precitado Real Decreto 1620/2007. En cualquier caso, se deberá presentar análisis mensual físico-químico y microbiológico del afluente y efluente, que deberá contener como mínimo los siguientes parámetros: afluente (CE, pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, SS, amoníaco, nitratos, nitritos, etc.), efluente (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, amoníaco, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, NT, PT, sólidos sedimentables, SS, turbidez, DBO<sub>5</sub>, DQO, coliformes fecales, *E. Coli*, Nematodos Intestinales, *Legionella spp.*, etc.). Asimismo, se deberá comunicar mensualmente el volumen del agua depurada.

**7ª.-** En cuanto a los **fangos** generados en la EDAR que se legaliza, deberán evacuarse periódicamente por gestor autorizado.

**8ª.-** Las **aguas residuales afluentes a la EDAR** (alcantarillado), y según lo previsto en los artículos 40 y 42 del Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, **no deberán dificultar el proceso de depuración existente o la reutilización de las aguas tratadas.** En caso contrario, se deberá disponer en los edificios o actividades industriales que puedan desarrollarse en los ámbitos afectados de sistemas de depuración previa adecuados antes de verter al saneamiento, para lo que se requerirá la preceptiva autorización administrativa de vertido.

(...)

**10ª.-** El titular de la resolución queda obligado a **conservar las obras e instalaciones legalizadas** en óptimas condiciones de uso y perfecto estado de funcionamiento, realizando a su costa las reparaciones que sean precisas. Al respecto, se deberá prestar especial atención a las fugas o pérdidas de agua y daños en las estructuras, quedando el titular obligado a la **conservación, regeneración, reposición y mejora de las condiciones medioambientales del entorno.**

**11ª.-** La **falta de utilización** durante un año de las instalaciones legalizadas, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si esta Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el oportuno **expediente de caducidad** de aquellas.

**12ª.-** No podrá utilizarse para un uso distinto a la depuración de las aguas residuales generadas en los ámbitos de "El Cotillo", "El Roque" y "Lajares", T.M. de La Oliva.

Dado que se propone la **reutilización de la totalidad del efluente como agua de riego** en dichos ámbitos, se deberá cursar en este CIAF solicitud de reutilización de aguas residuales según el modelo normalizado que figura en el Anexo II del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, acompañando la documentación técnica exigida en el artículo 8.3 de dicho texto legal.

(...)

**14ª.-** Deberán tomarse las **medidas oportunas para evitar el vertido** sobre el terreno de agua residual bruta o sin la depuración suficiente en caso de paradas de emergencia, que deberán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, disponibilidad de grupos electrógenos auxiliares para afrontar cortes imprevistos de la red eléctrica, capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, así como disponer de un stock suficiente de las piezas más sensibles de los equipos críticos del proceso. El no haberse previsto este conjunto de medidas no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos directamente sobre el terreno del agua sin depurar.

(...)

**16ª.-** En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se deberá comunicar el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

**17ª.-** El titular de la presente legalización viene obligado a comunicar por escrito la transmisión de la misma, acreditando este extremo por cualquier medio válido en derecho.  
(...)"

**En relación a las obras relativas al proyecto que sirve de base al expediente, y tal y como se recoge en el referido Acta de entrega, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de España es el titular de las mismas, en atención a su condición de infraestructura de interés general, por lo que le corresponde autorizar cualquier modificación sobre las mismas.**

**SEGUNDO: REMITIR** al Ilustre Ayuntamiento de La Oliva la oportuna **certificación de la resolución inicial** recaída sobre el presente expediente, adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno del CIAF, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2015, para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO: NOTIFICAR** al Ilustre Ayuntamiento de La Oliva el **contenido del presente acuerdo**, así como a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas (Dirección General de Aguas), del Gobierno de Canarias.>>

#### **INTERVENCIONES:**

Por la Presidencia se da la palabra al Sr. Vicepresidente quien expone de manera sucinta la propuesta, indicando que tal y como se indica en la misma, las obras fueron promovidas y adjudicadas por la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas (*Dirección General de Aguas*), del Gobierno de Canarias, que se formalizó el acta de entrega al Ayuntamiento de La Oliva, y que llevar a cabo el cambio de las autorizaciones de la misma, que pasaría a ser titularidad formal del Ayuntamiento de La Oliva. Que se trata de una mera regularización administrativa.

No habiendo más intervenciones, sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

**PRIMERO: AUTORIZAR el cambio de titularidad de la resolución inicial** recaída sobre el expediente núm. 10/14-P.DEF. (*actualmente expediente electrónico núm. 2020/7077J*), adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF), en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2015, por la que se legalizó a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, del Gobierno de Canarias, la nueva EDAR ejecutada para tratar las aguas residuales generadas en el ámbito de "El Cotillo" (*proyecto de construcción: clave: FV-482-3*), prevista además para el tratamiento futuro de las aguas residuales procedentes de los ámbitos de "El Roque" y "Lajares", situada en el paraje conocido como "La Masmorrilla", T.M. de La Oliva, así como su explotación con destino del efluente a la reutilización como agua de riego en dichos ámbitos, **a favor del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva, en lo relativo a la EXPLOTACIÓN de dicho centro de producción industrial de agua** (*entiéndase incluida autorización de vertido*), quedando obligada dicha Entidad Local al cumplimiento del condicionado establecido en la parte dispositiva de dicha resolución en relación a los condicionantes de funcionamiento y mantenimiento de obras e instalaciones, criterios de calidad exigidos para el efluente según usos previstos, control analítico, remisión a la Administración hidráulica de los datos de explotación y control exigidos y adopción de medidas para evitar vertidos, debiendo comunicar a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección (condición 16ª), **atendiendo a lo dispuesto en el Acta de entrega de uso de las instalaciones al Ilustre Ayuntamiento de La Oliva, de fecha 2 de febrero de 2016**, por parte de la Consejería de

Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Ilustre Ayuntamiento de La Oliva, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (*artículos 25, 26 y 86.2*).

Al respecto, **el Ilustre Ayuntamiento de La Oliva será responsable del cumplimiento de los siguientes condicionantes**, entre otros, fijados en la resolución inicial, referentes a la explotación y mantenimiento:

“(…)

**5ª.-** El plazo de duración de la legalización de **explotación de la EDAR** coincidirá con la vida útil de la instalación, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS**, que se contará a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**6ª.-** Las aguas depuradas deben cumplir los **criterios de calidad** según usos establecidos en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, debiendo cumplir los valores máximos admisibles (VMA), **y siempre atendiendo al informe vinculante que evacue las autoridades sanitarias al respecto**. En cualquier caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 174/1994, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, y en particular se deberá garantizar que el efluente no supere los valores límites admisibles contenidos en su Anexo III, y que se recogen a continuación:

DBO <sub>5</sub> (demanda biológica de oxígeno)	Menor de 30 mg/l.
Materias sedimentables	Menor de 0,5 mg/l.
Sólidos en suspensión, SS.	Menor de 30 mg/l.
DQO (demanda química de oxígeno)	Menor de 160 mg/l.
E. Coli.	Menor de 1000 colonias/100 ml.

Se deberá cumplir con la **frecuencia mínima de muestreo y análisis** de cada parámetro fijado en el Anexo I.B del precitado Real Decreto 1620/2007. En cualquier caso, se deberá presentar análisis mensual físico-químico y microbiológico del afluente y efluente, que deberá contener como mínimo los siguientes parámetros: afluente (CE, pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, SS, amoníaco, nitratos, nitritos, etc.), efluente (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, amoníaco, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, NT, PT, sólidos sedimentables, SS, turbidez, DBO<sub>5</sub>, DQO, coliformes fecales, E. Coli, Nematodos Intestinales, Legionella spp, etc.). Asimismo, se deberá comunicar mensualmente el volumen del agua depurada.

**7ª.-** En cuanto a los **fangos** generados en la EDAR que se legaliza, deberán evacuarse periódicamente por gestor autorizado.

**8ª.-** Las **aguas residuales afluentes a la EDAR** (alcantarillado), y según lo previsto en los artículos 40 y 42 del Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, **no deberán dificultar el proceso de depuración existente o la reutilización de las aguas tratadas**. En caso contrario, se deberá disponer en los edificios o actividades industriales que puedan desarrollarse en los ámbitos afectados de sistemas de depuración previa adecuados antes de verter al saneamiento, para lo que se requerirá la preceptiva autorización administrativa de vertido.

(…)

**10ª.-** El titular de la resolución queda obligado a **conservar las obras e instalaciones legalizadas** en óptimas condiciones de uso y perfecto estado de funcionamiento, realizando a su costa las reparaciones que sean precisas. Al respecto, se deberá prestar especial atención a las fugas o pérdidas de agua y daños en las estructuras, quedando el titular obligado a la **conservación**, regeneración, reposición y mejora de las condiciones medioambientales del entorno.

**11ª.-** La **falta de utilización** durante un año de las instalaciones legalizadas, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si esta Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el oportuno **expediente de caducidad** de aquellas.

**12ª.-** No podrá utilizarse para un uso distinto a la depuración de las aguas residuales generadas en los ámbitos de “El Cotillo”, “El Roque” y “Lajares”, T.M. de La Oliva.

Dado que se propone la **reutilización de la totalidad del efluente como agua de riego** en dichos ámbitos, se deberá cursar en este CIAF solicitud de reutilización de aguas residuales según el modelo normalizado que figura en el Anexo II del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, acompañando la documentación técnica exigida en el artículo 8.3 de dicho texto legal.

(...)

**14ª.-** Deberán tomarse las **medidas oportunas para evitar el vertido** sobre el terreno de agua residual bruta o sin la depuración suficiente en caso de paradas de emergencia, que deberán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, disponibilidad de grupos electrógenos auxiliares para afrontar cortes imprevistos de la red eléctrica, capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, así como disponer de un stock suficiente de las piezas más sensibles de los equipos críticos del proceso. El no haberse previsto este conjunto de medidas no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos directamente sobre el terreno del agua sin depurar.

(...)

**16ª.-** En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se deberá comunicar el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

**17ª.-** El titular de la presente legalización viene obligado a comunicar por escrito la transmisión de la misma, acreditando este extremo por cualquier medio válido en derecho.  
(...)”

**En relación a las obras relativas al proyecto** que sirve de base al expediente, y tal y como se recoge en el referido **Acta de entrega**, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de España es el titular de las mismas, en atención a su condición de infraestructura de interés general, por lo que le corresponde autorizar cualquier modificación sobre las mismas.

**SEGUNDO: REMITIR** al Ilustre Ayuntamiento de La Oliva la oportuna **certificación de la resolución inicial** recaída sobre el presente expediente, adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno del CIAF, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2015, para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO: NOTIFICAR** al Ilustre Ayuntamiento de La Oliva el **contenido del presente acuerdo**, así como a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas (Dirección General de Aguas), del Gobierno de Canarias.

Por el Sr. Gerente antes de pasar al siguiente punto del orden del día se aclara que la titularidad de la obra civil no cambia, que lo que se modifica es la titularidad de la explotación.

**COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, DEL GOBIERNO DE CANARIAS, EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS TERRENOS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA PARA LA LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE “AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE PUERTO DEL ROSARIO, DESHIDRATACIÓN DE FANGOS Y REGENERACIÓN DE SUS AGUAS TRATADAS, T.M. DE PUERTO DEL ROSARIO”.**

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Vicepresidente quien expone sucintamente su contenido, destacando que el mismo no contempla obligaciones económicas, que a través de los fondos FEDER el Gobierno de Canarias la va a financiar al 100%.

Por la Presidencia se da cuenta del siguiente Decreto, relativa al punto del orden del día, y que dice:

*<<Resultando que, mediante Decreto núm. 390/2025 de la Presidencia de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF), de fecha 23 de diciembre de 2025, se acordó aprobar la suscripción de un convenio interadministrativo entre la Consejería De Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, el Consejo Insular de Aguas De Fuerteventura y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la puesta a disposición de los terrenos por el ayuntamiento, así como para la celebración de un procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la licitación y ejecución de un contrato de obras para la ejecución del proyecto de “Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario”. CLAVE: FV-498-3.”, que se adjunta como Anexo I a dicha resolución.*

*Resultando que, en materia competencial y atendiendo al objeto del convenio, corresponde la aprobación de éste a la Presidencia de este Consejo Insular de Aguas, en virtud, dada la omisión de previsión al respecto de la normativa aplicable, de su carácter de órgano rector del CIAF, atribuido por el artículo 12.2,c) de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en relación con el carácter residual que la normativa de Régimen Local atribuye a los Presidentes de las Diputaciones en el artículo 34.1,o) de la Ley de Régimen Local aplicable, y del artículo 2 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, de conformidad con lo indicado en el informe jurídico elaborado al respecto por doña María del Carmen Piqueras Escribano, técnica de esta Administración hidráulica, de fecha 16 de diciembre de 2025.*

*Resultando que, en el resuelto CUARTO de la parte dispositiva de dicha resolución se establece la obligación de “(...) Dar cuenta del presente acuerdo a la Junta de Gobierno en la próxima sesión que se celebre.”*

*El texto íntegro del referido Decreto núm. 390/2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, se transcribe literalmente a continuación:*

---

*Libro de Decretos y Resoluciones del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura  
Número: 390 / 2025*

#### *DECRETO DEL PRESIDENTE/A*

*Asunto: Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, del Gobierno de Canarias, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, para la puesta a disposición de los terrenos por el Ayuntamiento, así como para la celebración de un procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la licitación y ejecución de un contrato de obras para la ejecución del proyecto de “Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario”. Clave: FV-498-3.”*

**Resultando** que, mediante escrito con registro de entrada núm. 44993/2025 de fecha **11 de noviembre de 2025** (ORVE núm. REGAGE25e00099058124), la Dirección General de Aguas, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, del Gobierno de Canarias, presenta borrador de **Convenio de Cooperación Interadministrativo entre la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario**, con la finalidad de articular un marco de cooperación administrativa para la licitación y ejecución de las obras correspondientes al proyecto de **“Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas”**, asignándosele en esta Administración hidráulica el número de **expediente 2025/26191**, para su estudio y aprobación por el órgano competente.

Al respecto, mediante escrito con registro de entrada núm. 45670/2025 de fecha **13 de noviembre de 2025** (ORVE núm. REGAGE25e00099788132), dicha Dirección General de Aguas remite nuevo borrador del **Convenio Interadministrativo entre las precitadas Administraciones para la ejecución del proyecto de “Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario”**. Clave: FV-498-3.”

**Resultando** que, la iniciativa de la concertación del citado convenio se basa en la capacidad de tratamiento de la EDAR de Puerto del Rosario, que se encuentra sobrepasada en la actualidad en cuanto al caudal de agua residual que recibe, siendo necesaria su ampliación inmediata para garantizar la correcta depuración de la totalidad de las aguas residuales generadas en la Aglomeración Urbana de Puerto del Rosario, evitando el vertido de efluentes con calidad inferior a la exigida por la normativa sectorial de aplicación, implicando riesgo de alteración del estado químico de las masas de aguas superficiales costeras de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura.

**Resultando** que, por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 7/05/2025, se autorizó a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, del Gobierno de Canarias, la ejecución del proyecto técnico denominado **“Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario”** (Clave: FV-489-8), en el sector del Polígono Industrial de Risco Prieto, en el ámbito de Puerto del Rosario, T.M. de Puerto del Rosario, así como la explotación de dicho centro de producción industrial de agua, con destino del efluente a la reutilización con calidad adecuada al uso que se le asigne, bajo determinadas condiciones, según resolución obrante en el expediente núm. **2021/00019034W** (formato papel, expediente núm. 01/17-P.DEP.).

Consta en el referido expediente certificación del **Informe de Impacto Ambiental** formulado sobre el proyecto constructivo (Clave: FV-489-8) objeto de convenio, acordado en sesión extraordinaria y urgente del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), de fecha 26 de marzo de 2025, debiendo cumplirse con las medidas establecidas en el Documento Ambiental (DA) y las consideraciones y recomendaciones recogidas en dicho informe, el cual concluye que el proyecto, en los términos presentados, se considera que no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumpla con las medidas establecidas en el apartado 10 del DA y las 11 consideraciones y recomendaciones recogidas en el apartado 4 de dicho informe, fruto de las consultas a las Administraciones Públicas. Dicha resolución se publicó en el BOP de Las Palmas núm. 42, de fecha 7 de abril de 2025.

**Resultando** que, de acuerdo con el referido proyecto constructivo, **las obras e instalaciones hidráulicas propuestas consisten básicamente en la ampliación de la capacidad de depuración de la EDAR actual en 3.000 m<sup>3</sup>/d (capacidad total resultante: 6.000 m<sup>3</sup>/d), mediante nuevas líneas de agua adicionales (2x1.500 m<sup>3</sup>/d) con tratamiento biológico basado en la tecnología MBR (Bio Reactor de Membranas) de alta carga másica y tratamiento terciario o de afino, con línea de fango dotada de sistema de espesamiento, deshidratación y unidad de secado solar, diseñada y dimensionada para el horizonte temporal de 2030 (población estimada: 50.420 habitantes), resultando las siguientes unidades principales de la EDAR ampliada:**

- **Líneas de agua (2+2):** obra de llegada, desbaste (tamizado de finos: luz 3 mm), desarenado-desengrasado (aireado: difusores y soplantes), homogeneización y laminación, tratamiento primario (decantador por gravedad), tratamiento secundario mediante reactores biológicos (2 líneas existentes de aireación prolongada y 2 nuevas líneas basadas en el

- proceso MBR, ultrafiltración) con nitrificación-desnitrificación y aireación (soplantes y difusores), pozo de recirculación de fangos, tratamiento terciario y depósito de agua tratada.
- **Líneas de fango:** purga y bombeo de fangos primarios y biológicos, digestión aerobia, espesador por gravedad, acondicionamiento y deshidratación, secado solar mecanizado y tolva de fangos deshidratados.
  - **Servicios auxiliares:** desodorización prevista (espesamiento-deshidratación y secado solar de fangos), red de aire comprimido, red de agua potable y red de agua industrial.
  - **Edificaciones:** edificio de pretratamiento, edificio de MBR y zona de tratamiento de fangos (secado).

**Visto el informe jurídico** elaborado al respecto por doña María del Carmen Piqueras Escribano, técnica de esta Administración hidráulica, de fecha 16 de diciembre de 2025, en el que se propone "(...) **informar favorablemente** la suscripción del presente convenio de cooperación conforme al borrador de texto recibido con arreglo a las siguientes **Observaciones**:

- La memoria explicativa del convenio no consta en el expediente referenciado y que sirve de base para el presente informe.
- La manifestación quinta del convenio hace mención a las competencias de Cabildo solamente, no especificado las competencias del CIAF, recogidas en el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de aguas de Fuerteventura.
- La cláusula octava establece que actuará como secretaria de la comisión, un técnico de administración general, rama jurídica, lo que limita la posibilidad de celebración, considerando oportuno dejar esta designación de forma que permita la realización por otros miembros del CIAF en el caso de que no hubiera o estuviera ausente."

**Resultando** que, con fecha 17 de diciembre de 2025, se remite a este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, por la Dirección General de Aguas, del Gobierno de Canarias, a través del Jefe de Servicio del Área de Aguas, don Felipe Ramón Roque Villarreal, la correspondiente **Memoria Justificativa del "Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la puesta a disposición de los terrenos así como para la ejecución del proyecto constructivo "Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario"**, de fecha 18 de agosto de 2025, en el que se expone el objeto, la necesidad de suscribir el convenio, la descripción de los trabajos, el plazo de ejecución de la actuación, la valoración de la actuación y el compromiso de las partes, justificando el carácter no contractual de la relación, el examen de competencias de la entidad local, la eficacia, y la eficiencia y no existencia de duplicidades.

**Considerando** lo dispuesto en el artículo 3.1 de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, BOE núm. 236 de 2 de octubre de 2015 (LRJSP), que en su apartado k), establece de obligatoria aplicación los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas definidas en su artículo 2. En igual sentido se manifiesta, de una parte, el artículo 10.1 de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, BOE núm. 80 de 3 de abril de 1985, al señalar que los entes integrantes de la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación y, de otra parte, como desarrollo de lo anterior, el Capítulo II del Título V, bajo la rúbrica de las relaciones interadministrativas y por su parte, el artículo 14 de la **Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias**, remite al artículo 55 de la ya citada **Ley 7/1985, de 2 de abril**, toda vez que el artículo 15.1 establece que el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos podrán celebrar Convenios que establezcan libremente instrumentos de colaboración para la consecución de fines comunes de interés público.

Las Administraciones Públicas, en su deber de garantizar la prestación de los servicios públicos, con la suscripción del convenio, se deberá mejorar la eficiencia a de la gestión pública, facilitando la utilización conjunta de los medios y servicios públicos en relación al objeto del convenio referenciado.

**Considerando** el artículo 47 de la LRJSP que regula la definición y tipos de **convenios**. **El apartado 1.** Establece que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin

En el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, la actividad convencional viene regulada en el **Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de órganos de Cooperación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias**, BOC núm. 34 de 19 de febrero de 2019, cuyo artículo 4 establece que se entiende por convenio el acuerdo de voluntades suscrito entre cualquiera de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que genere efectos jurídicos y persiga la consecución de fines comunes de interés público, en el marco de sus respectivas competencias y en igualdad de condiciones, cualquiera que sea la denominación del documento a través del cual se formalice.

**Considerando** que, los Consejos Insulares de Aguas tienen naturaleza de Organismos autónomos adscritos a efectos administrativos a los Cabildos Insulares. Esta adscripción orgánica en ningún caso afectará a las competencias y funciones que se establecen en la presente Ley, así lo establece el artículo 9.2 de la **Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias** (BOC núm. 94 de 27 de julio de 1990), y en su apartado 3 preceptúa: “ Los Consejos Insulares tienen capacidad para adquirir, poseer, regir y administrar los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, así como para contratar, obligarse y ejercer ante los Tribunales todo tipo de acciones, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.”. En similares términos el artículo 1 del Decreto 88/1994, de 27 de mayo, por el que se aprueba el **Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo (BOC núm. 90 de 25 de julio de 1994) y modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero (BOC núm. 48 de 7 de marzo de 2007).

Versando el convenio, cuya aprobación se pretende, sobre licitación y ejecución de las obras correspondientes al proyecto de “Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, la intervención del CIAF, consistirá en la colaboración en la elaboración de documentación que afecte a sus competencias, priorizará la tramitación del expediente relativo a la ampliación de la EDAR propiamente dicha, y propiciará la coordinación entre las partes. De conformidad con lo establecido en el **artículo 48 de la LRJSP**, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, la suscripción de este convenio no supone una cesión de competencias propias del CIAF, las cuales vienen reguladas en la **Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias**, BOC núm. 94 de 27 de julio de 1990, (LAC), que en sus **artículos 9 y 10** regula la configuración y las funciones de los CIA.

**Considerando** que, de conformidad con el artículo 6.1, letra d), del citado Decreto 11/2019, los convenios de cooperación es el medio de instrumentalizar la actividad convencional estableciendo obligaciones por las partes signatarias, en los términos previstos en el mismo.

A la vista de lo dispuesto en la cláusula primera, el convenio a suscribir tiene por objeto establecer el **marco de colaboración interadministrativa** para la ejecución de una infraestructura hidráulica esencial para el municipio de Puerto del Rosario, contemplando la puesta a disposición de los terrenos por el Ayuntamiento, la financiación íntegra y ejecución de las obras por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, y por último la participación del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en funciones de **coordinación técnica, tramitación y priorización de las autorizaciones administrativas de su competencia**, así como en el seguimiento de la ejecución de las obras; no constituyendo dicho objeto prestación propia de los contratos regulados en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, BOE 272, de 9 de noviembre de 2017.**

Por ello, se ajusta en este sentido a lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Considerando** que, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LRJSP y el artículo 7 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de órganos de Cooperación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: “los convenios deben comprender cualquier

*estipulación que válidamente acuerden las partes signatarias, en el ejercicio de sus respectivas competencias y en relación con los fines públicos que comparten. En cualquier caso, deberán recoger el contenido mínimo siguiente:*

- a) Título del convenio, que deberá expresar de forma abreviada su objeto.*
- b) Lugar y fecha de suscripción del convenio.*
- c) Identificación de los órganos administrativos o las personas, físicas o jurídicas, signatarias del convenio; así como su competencia orgánica y capacidad jurídica para suscribirlo.*
- d) Títulos competenciales de las Administraciones Públicas correspondientes que amparan la actuación.*
- e) Una parte expositiva que exprese, entre otros aspectos, el interés público perseguido por cada una de las partes signatarias.*
- f) Objeto del convenio y las actuaciones previstas que deberá realizar cada una de las partes a los efectos de su cumplimiento; así como, cuando proceda, la indicación de la titularidad de los resultados derivados del cumplimiento del convenio.*
- g) Otras obligaciones asumidas por las partes signatarias.*
- h) Aportaciones económicas de cada una de las partes, en su caso; indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- i) Garantías, si procede, del cumplimiento de las obligaciones.*
- j) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y los criterios para determinar la posible indemnización en tales supuestos.*
- k) Indicación de la fecha de inicio de los efectos del convenio y su periodo de vigencia; así como la posibilidad de prórroga, cuando lo acuerden las partes, dentro de los márgenes previstos por la legislación estatal.*
- l) Régimen de modificación del convenio.*
- m) Posibles causas de resolución del convenio, que podrán ser diferentes a las previstas legalmente y, en su caso, la forma de finalizar las actuaciones en curso.*
- n) Creación de un órgano mixto, de composición paritaria, de vigilancia y control de las actuaciones que se acuerde desarrollar, en los términos previstos en el artículo siguiente.*
- ñ) Naturaleza administrativa y régimen jurídico del convenio. En todo caso, el régimen jurídico de los convenios contemplará la posibilidad de aplicar los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los efectos de resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del convenio.*
- o) Orden y órgano jurisdiccional competente para resolver los litigios que eventualmente se puedan suscitar en la ejecución del convenio, de conformidad con la legislación aplicable; o, en el supuesto de los convenios suscritos con entes públicos extranjeros u organismos internacionales, las normas relativas a la resolución de los eventuales conflictos que se planteen.*
- p) Mecanismos efectivos de evaluación que permitan valorar, al menos anualmente, la conveniencia de continuar con la relación pactada o, en su caso, proceder a la denuncia del convenio en la forma que se hubiera previsto en el mismo.”*

*El texto del Convenio incorpora todos los extremos exigidos, se ajusta a lo previsto por el citado artículo 49 de la Ley 40/2015, y el artículo 7 del citado Decreto 11/2019 respetando el contenido mínimo del convenio propuesto se ajusta al citado precepto, estableciendo la competencia en la que se fundamenta la actuación del CIAF, el objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos; las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera,*

*indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al Presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria; los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios ( Comisión Mixta de Seguimiento, en la que participa el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, garantizando el control, seguimiento e interpretación del Convenio durante toda su vigencia); determina los sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica para ello; el plazo de vigencia del convenio con que actúa cada una de las partes con la salvedad de que aportación económica, garantías (letras h) e i) ), no son de aplicación en lo que se refiere al CIAF, por lo que no se requiere un expediente de gasto previo por parte de éste, aunque en el convenio.*

*En el caso de modificación del convenio, no se hace mención al mismo, debiendo entenderse que la modificación del contenido requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

**Considerando** *lo dispuesto en los artículos 50 de la LRJSP y 11 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de órganos de Cooperación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen la documentación preceptiva que ha de obrar en el expediente administrativo llevado al efecto, en concreto debería constar una memoria explicativa, sírvase el borrador del convenio enviado.*

**Considerando** *que, en relación a la necesidad de consignación presupuestaria y financiación, regulada en los artículos 48 (apartados 4 a 6) de la LRJSP y 184, 185 y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Entre las obligaciones concertadas, el CIAF, no resulta obligado a realizar ninguna aportación económica por lo que no se ha requerido informe específico en esa materia, aunque el convenio si recoge la obligación de aportación económica por parte de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, del Gobierno de Canarias reflejando las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al Presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*

**Considerando** *que, los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes, con la firma o suscripción del mismo, quedará perfeccionado el mismo, adquiriendo fuerza vinculante, según lo establecido en el artículo 23.2 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo (BOC núm. 90 de 25 de julio de 1994) y modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero (BOC núm. 48 de 7 de marzo de 2007), es función de la Gerencia: "...1. Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo. 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces..."*

*A la vista de la materia competencial y objeto del convenio, corresponde la aprobación de éste a la Presidencia del Consejo Insular de Aguas, en virtud, dada la omisión de previsión al respecto de la normativa aplicable, de su carácter de órgano rector del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, atribuido por el artículo 12.2,c) de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas en relación con el carácter residual que la normativa de Régimen local atribuye a los Presidentes de las Diputaciones en el artículo 34.1,o) de la Ley de Régimen Local aplicable y del artículo 2 del precitado Estatuto Orgánico del Consejo Insular de aguas de Fuerteventura.*

**Considerando** *que, los órganos rectores del CIAF son la Junta General, Junta de Gobierno y el Presidente, y atendiendo a las funciones otorgadas a los mismos según el Estatuto Orgánico de esta Administración hidráulica, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, correspondiendo al Presidente, entre otras funciones, "(...) k) Ordenar las inscripciones en el Registro de Aguas, Catálogo de Aguas Privadas y Censo de*

**Considerando justificada la necesidad se suscribir el convenio** interadministrativo entre la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la ejecución del proyecto "Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario", permitiendo atender a los objetivos medioambientales fijados en la planificación hidrológica insular relativos a la mejora y conservación del buen estado de las masas de aguas (Decreto 139/2024, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, relativo al ciclo 2021-2027), contribuyendo a la optimización del uso de los recursos hídricos disponibles, así como a la gestión de los servicios del agua (recuperación de costes).

**Considerando** que, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del CIAF, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, y modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, corresponde al Gerente "...Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo ...".

**En virtud** de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994 de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero:

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio interadministrativo entre la Consejería De Política Territorial, Cohesión Territorial Y Aguas, el Consejo Insular de Aguas De Fuerteventura y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la puesta a disposición de los terrenos por el ayuntamiento, así como para la celebración de un procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la licitación y ejecución de un contrato de obras para la ejecución del proyecto de "AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE PUERTO DEL ROSARIO, DESHIDRATACIÓN DE FANGOS Y REGENERACIÓN DE SUS AGUAS TRATADAS, T.M. DE PUERTO DEL ROSARIO". CLAVE: FV-498-3.", que se adjunta como Anexo I, en el que se subsana las observaciones recogidas en el informe jurídico emitido al respecto por el CIAF, de fecha 16 de diciembre de 2025, relativa al **manifestando "Quinto"** y a la **cláusula "Octava.- Interpretación y seguimiento del convenio"** (Secretaría y Actas), que quedan redactados como sigue:**

##### **Manifestando Quinto:**

**"Quinto.-** De conformidad con lo estipulado en el artículo 49.b) de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, el 7.d) Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y 124.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, los títulos competenciales de las tres Administraciones Públicas que suscriben el convenio, figurando las competencias del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en el artículo 4 de su Estatuto Orgánico, amparan la actuación objeto de éste."

##### **Cláusula Octava:**

##### **"OCTAVA. - INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que será la encargada de resolver las dudas o cuestiones que se planteen en la interpretación y cumplimiento del presente convenio. La Comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos, mediante consenso, y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos tales como los telefónicos y

audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen.

**Composición:** la Comisión de Seguimiento estará formada por cinco (5) vocales, con voz y voto:

- **Dos (2) vocales**, en representación de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias.
- **Dos (2) vocales**, en representación del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.
- **Un (1) vocal**, en representación del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

La Presidencia corresponderá a uno de los representantes de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

**Competencias:** corresponderá a la Comisión la resolución de las dudas o cuestiones que se planteen en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

**Secretaría y Actas:** Actuará como Secretario de la Comisión un Técnico de Administración General, perteneciente al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, que no será considerado como vocal de la Comisión de Seguimiento.

**Lugar de celebración:** las sesiones de la Comisión se celebrarán en el lugar que en cada caso designe la Presidencia.

**Periodicidad de las sesiones:** La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, por convocatoria de su Presidente, al menos una vez durante la vigencia del presente Convenio.

**Régimen jurídico:** la Comisión Mixta de Seguimiento se regulará, en cuanto a su funcionamiento, régimen de acuerdos y sesiones, por las previsiones anteriores y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en la normativa administrativa común para el funcionamiento de los órganos colegiados”.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, del Gobierno de Canarias, así como al Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario, para la aprobación del referido Convenio Interadministrativo, atendiendo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, Ley 5/2024, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canarias para el 2025, y la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

**TERCERO.-** Facultar a la Sra. Presidenta del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura a la suscripción del referido Convenio de Colaboración.

**CUARTO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Junta de Gobierno en la próxima sesión que se celebre.

**QUINTO.-** Publicar la aprobación del Convenio Interadministrativo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para general conocimiento.

## ANEXO I

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS TERRENOS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA PARA LA LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE “AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE PUERTO DEL ROSARIO, DESHIDRATACIÓN DE FANGOS Y REGENERACIÓN DE SUS AGUAS TRATADAS, T.M. DE PUERTO DEL ROSARIO”. CLAVE: FV-498-3.**

## REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. **D. Manuel Miranda Medina**, Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, nombrado en virtud del Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente (BOC nº 138, de 15 de julio de 2023), actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la facultad de suscribir convenios de cooperación, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1k) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC nº96, de 1 de agosto de 1990), en su redacción actual.

De otra parte, la Sra. **Dª Dolores Alicia García Martínez**, Presidenta del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en virtud de sesión plenaria celebrada el 26 de junio de 2023.

De otra parte, el Sr. **D. Cristóbal David de Vera Cabrera**, en calidad de Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en virtud de sesión plenaria celebrada de 17 de junio de 2023.

## INTERVIENEN

Las partes citadas, en la condición con que comparecen, se reconocen mutua y recíprocamente, con competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Cooperación, que de conformidad con el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el art. 125.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y los art. 29.3 y 29.4 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canarias para el 2025 se requiere autorización previa del Gobierno de Canarias para su suscripción y a tal efecto,

## MANIFIESTAN

**Primero.** - La Dirección General de Aguas (DGA, en adelante) es el órgano superior encargado de dirigir, impulsar y coordinar el ejercicio de las funciones en materia de aguas terrestres superficiales y subterráneas.

Así mismo, se ha de encargar de programar las infraestructuras hidráulicas de interés autonómico de conformidad con las previsiones, objetivos y prioridades de los correspondientes planes, su proyecto, financiación y ejecución. Por otro lado, es de su competencia el impulsar y fomentar las mejoras hidrológicas, tanto en el abastecimiento, depuración y reutilización, como la investigación y el desarrollo tecnológico en la materia, así pues, la DGA en el marco de la colaboración interadministrativa con el Consejo Insular de Fuerteventura y con el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, y en base a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 12/1990, de 26 de julio de Aguas de Canarias y en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, promueve la elaboración del presente Convenio.

**Segundo.** - Conforme a lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, los Consejos Insulares de Aguas quedan adscritos administrativamente a los Cabildos Insulares y dichos Consejos Insulares de Aguas, ejercerán en cada isla las funciones que la legislación general confía a los organismos de cuenca y las competencias que les otorga la presente ley.

**Tercero.** - El capítulo III del título II de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece las competencias de las entidades locales. De entre todas ellas, cabe destacar las competencias en materia de medio ambiente urbano (parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos, etc.), así como el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y el tratamiento de las aguas residuales. El Ayuntamiento, como entidad local básica, tiene competencias reconocidas en la LBRL y en su Artículo 57: permite la firma de



convenios con otras administraciones para la gestión de servicios públicos o el desarrollo de proyectos conjuntos.

**Cuarto.** - Según lo dispuesto en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, art.15.1 “El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.

**Quinto.**- De conformidad con lo estipulado en el artículo 49.b) de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, el 7.d) Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y 124.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, los títulos competenciales de las tres Administraciones Públicas que suscriben el convenio, figurando las competencias del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en el artículo 4 de su Estatuto Orgánico, amparan la actuación objeto de éste.

**Sexto.**- El régimen jurídico de los convenios que se celebren se encuentra recogido, con carácter general, en el Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma estatal de carácter básico, que los define como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes, entre sí o con sujetos privados para un fin común y los denomina convenios interadministrativos cuando se celebran entre administraciones públicas, como en el presente caso.

**Séptimo.** - Estos convenios pueden servir para articular las bases de las relaciones de cooperación, esto es, de aquellas situaciones en la que dos o más administraciones públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común (140.1 letra c.) LRJ).

**Octavo.**- La EDAR de Puerto del Rosario se encuentra, en la actualidad, sobrepasada en su capacidad de tratamiento en cuanto al caudal de agua residual que recibe, siendo necesaria su ampliación inmediata.

**Noveno.** - La DGA de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias contempla, en los presupuestos de 2025, la actuación “AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE PUERTO DEL ROSARIO, DESHIDRATACIÓN DE FANGOS Y REGENERACIÓN DE SUS AGUAS TRATADAS, T.M. DE PUERTO DEL ROSARIO”, estando prevista su licitación y ejecución del contrato administrativo de obras mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. - OBJETO**

Es objeto del presente convenio establecer un marco de cooperación adecuado entre la Dirección General de Aguas de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, para la licitación y ejecución del contrato administrativo de obras, mediante procedimiento abierto, en base a los artículos 156 al 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP ), y tramitación ordinaria, de acuerdo a los artículos 116 y 131, de la citada Ley, para la “Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario”. Clave FV-498-3.

*De forma específica, se incluye poner a disposición de la DGA, los terrenos necesarios por parte del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, aportar la información que se requiera, así como la colaboración necesaria para la eficiente y correcta realización de las obras en el marco de sus competencias.*

*Por otro lado, se establece, una vez finalizadas y recibidas las obras, la cesión del Uso y Explotación de las instalaciones hidráulicas realizadas dentro de esta actuación, al Ayuntamiento de Puerto del Rosario lo que supone la conservación, mantenimiento y explotación de la misma por este último.*

#### **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO.**

*El Ayuntamiento de Puerto del Rosario se compromete, para el correcto desarrollo de este convenio, a:*

- 1. Poner a disposición de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, los terrenos necesarios, en base al art. 236 de la LCSP, para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto de "Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario".*
- 2. Colaborar con la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias en facilitar, elaborar y tramitar la documentación que sea necesaria y, además, facilitar los trabajos de ejecución de las obras, en el marco de sus competencias.*
- 3. Finalizadas las obras, en el plazo que se indique, suscribir el acta de cesión de uso y explotación de las infraestructuras hidráulicas de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en los términos de la Estipulación Séptima de este convenio.*

#### **TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.**

*El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura se compromete, para el correcto desarrollo de este convenio, a:*

- 1. Colaborar con la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias en la elaboración y tramitación de la documentación de su competencia que sea necesaria.*
- 2. En relación con la actuación de "Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario", el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura colaborará priorizando la tramitación de las autorizaciones administrativas que sean de su competencia.*
- 3. Durante la ejecución de las obras se propiciará la coordinación entre las partes y una comunicación directa y fluida entre el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y la Dirección General de Aguas, en todo aquello que afecte al ámbito de la actuación.*

#### **CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS.**

*La Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias asume, para el correcto desarrollo de este convenio, las siguientes obligaciones:*

1. *Licitar el expediente de contratación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria las obras de "Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario". Clave FV-498-3, según lo preceptuado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, su normativa de desarrollo y la normativa sectorial aplicable en relación a la licitación, así como la emisión de certificaciones mensuales de obra, modificados, prórrogas, recepción,..etc., extendiéndose dichas labores hasta la aprobación de la certificación final de obra.*
2. *Financiar el 100% de la obra con cargo a fondos FEDER.*
3. *Aportar la Dirección de las obras según las normas de contratación anteriormente citadas, o designar como tal a un funcionario con la cualificación requerida al efecto.*
4. *Desarrollar las actuaciones conforme a lo establecido en el Proyecto constructivo, o sus modificados.*
5. *Responder de la calidad técnica de los trabajos que se desarrollen y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución.*
6. *Señalar adecuadamente las obras mediante carteles informativos, conforme a los modelos aprobados, debiendo figurar los siguientes datos:*
  - *Denominación de la obra y presupuesto*
  - *Agentes intervinientes*
7. *Facilitar al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, la siguiente información, en un plazo máximo de DOS (2) MESES desde la fecha en que se dicten los correspondientes actos administrativos, relativa a la adjudicación y ejecución de las obras:*
  - *Orden de adjudicación del contrato obra, haciendo constar el plazo de ejecución y el importe de adjudicación de las mismas.*
  - *Certificación de las modificaciones o prórrogas del contrato*
  - *Certificaciones expedidas por la Intervención del pago de todas las certificaciones de obra, incluida la certificación final, en las que se acredite el coste definitivo de las actuaciones realizadas al amparo de este convenio.*
8. *La realización de cualquier acto de publicidad relativo a las obras contenidas en el presente convenio a través de cualquier medio (prensa, radio, ...), deberá ser comunicado al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y al Ayuntamiento de Puerto del Rosario con carácter previo.*
9. *Suscribir el acta de cesión de uso y explotación de las infraestructuras hidráulicas al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en los términos de la estipulación Séptima de este convenio.*

**QUINTA. - CONDICIONES DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA CONSEJERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS.**

La Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias financiará el 100 % de las obras de **"Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario"**. Clave FV-498-3, con cargo a la partida presupuestaria 09.07.452B.6500000, proyecto de inversión 246G0122, "Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario", con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	IMPORTE
-----	---------

2025	500.000,00 €
2026	6.500.000,00 €
2027	6.594.811,41 €
<b>TOTAL</b>	<b>13.594.811,41 €</b>

#### **SEXTA. - COORDINACIÓN TÉCNICA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES.**

La Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura colaborarán técnicamente durante la ejecución de las obras de "Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario" a los efectos de garantizar la coherencia de la misma con el resto de infraestructuras existentes o en ejecución, en el ámbito de la obra del proyecto indicado.

A estos efectos, el CIFV designará uno o varios técnicos, entre cuyas funciones mínimas figuran:

- Suscribir el Acta de Comprobación de Replanteo de las Obras, en calidad de representante del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.
- Informar con carácter preceptivo, los modificados del proyecto constructivo "Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario"
- Suscribir el Acta de Recepción de las Obras, en calidad de representante del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

#### **SÉPTIMA. -USO Y EXPLOTACIÓN DE LAS ACTUACIONES**

Las actuaciones realizadas al amparo de este convenio no implicarán la titularidad de los bienes e infraestructuras objeto de las mismas.

El uso y explotación de las actuaciones que se desarrollen dentro del proyecto constructivo "Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario", corresponderá al Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

A los efectos anteriores, se formalizará el correspondiente Acta de cesión al uso y explotación entre la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en un plazo máximo de TRES (3) MESES desde el acta de recepción de las obras, que comprenderá el detalle de las infraestructuras que se ceden y la conservación, mantenimiento y explotación de las mismas.

#### **OCTAVA. - INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que será la encargada de resolver las dudas o cuestiones que se planteen en la interpretación y cumplimiento del presente convenio.

La Comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos, mediante consenso, y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos tales como los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen.

Composición: la Comisión de Seguimiento estará formada por cinco (5) vocales, con voz y voto:

- **Dos (2) vocales**, en representación de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias.
- **Dos (2) vocales**, en representación del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.



- **Un (1) vocal**, en representación del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

La Presidencia corresponderá a uno de los representantes de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

**Competencias:** corresponderá a la Comisión la resolución de las dudas o cuestiones que se planteen en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

**Secretaría y Actas:** Actuará como Secretario de la Comisión un Técnico de Administración General, perteneciente al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, que no será considerado como vocal de la Comisión de Seguimiento.

**Lugar de celebración:** las sesiones de la Comisión se celebrarán en el lugar que en cada caso designe la Presidencia.

**Periodicidad de las sesiones:** La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, por convocatoria de su Presidente, al menos una vez durante la vigencia del presente Convenio.

**Régimen jurídico:** la Comisión Mixta de Seguimiento se regulará, en cuanto a su funcionamiento, régimen de acuerdos y sesiones, por las previsiones anteriores y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en la normativa administrativa común para el funcionamiento de los órganos colegiados.

#### **NOVENA. - VIGENCIA Y PRÓRROGA.**

El presente Convenio, en base al art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta la finalización de las actuaciones previstas en el mismo, y durante un plazo máximo de CUATRO (4) años, salvo denuncia expresa de incumplimiento o resolución formulada por cualquiera de las partes.

Si llegase el vencimiento del plazo de cuatro años previsto en el apartado anterior sin que las actuaciones se hubiesen culminado, las partes se comprometen a prorrogar su vigencia por el tiempo necesario para su finalización y hasta un máximo de cuatro años adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.h.) 2º de la Ley 40/2015. Dicha prórroga se formalizará mediante la correspondiente Adenda que se suscribirá antes de la finalización del plazo inicialmente pactado.

#### **DÉCIMA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

El Presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de su objeto o si concurre cualquiera de las causas previstas en el art. 51 de la Ley 40/2015 o por cualquier otra causa prevista en el marco normativo vigente.

La resolución dará lugar a los siguientes efectos:

- a) Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.
- b) Cuando la resolución se deba al incumplimiento de las obligaciones por parte del cualquiera de los firmantes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, procederá la restitución recíproca de las prestaciones.

#### **UNDÉCIMA. - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

Será por cuenta de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas la instrucción y resolución, así como el pago de las correspondientes indemnizaciones a las que hubiera lugar, como consecuencia de los daños y perjuicios producidos a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras contempladas en el proyecto constructivo "Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario,



deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario", salvo que éstas se deban a órdenes directas de los técnicos gestores designados por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, que se sustanciará conforme a las reglas contenidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la legislación de procedimiento administrativo común.

#### **DECIMOTERCERA. - NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, por consiguiente, se estará a los principios de Derecho Administrativo, a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y, en su defecto, a los principios de Derecho Común.

En todo caso, el régimen jurídico de los convenios contemplará la posibilidad de aplicar los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los efectos de resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del convenio, según dispone el artículo 7º) del Decreto 11/2019.

#### **DECIMOCUARTA. - JURISDICCIÓN.**

Las partes acuerda expresamente someter las cuestiones que pudieran suscitarse como consecuencia de la vigencia, cumplimiento o extinción del presente Convenio a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo sitos en el municipio de Puerto del Rosario, Fuerteventura.

Así las partes, en prueba de conformidad con lo pactado en el presente convenio, que se extiende por triplicado ejemplar y a un solo efecto, lo firman a continuación en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

**EL CONSEJERO DE POLÍTICA  
TERRITORIAL, COHESIÓN  
TERRITORIAL Y AGUAS DEL  
GOBIERNO DE CANARIAS**

**LA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO INSULAR DE AGUAS  
DE FUERTEVENTURA**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DE  
PUERTO DEL ROSARIO**

**Sr. D. Manuel Miranda Medina**

**Sra. D<sup>a</sup> Dolores Alicia García  
Martínez**

**Sr. D. Cristóbal David de Vera  
Cabrera**

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

---

**Resultando** que, dicho convenio interadministrativo fue **firmado por la Sra. Presidenta de este CIAF, con fecha 23 de diciembre de 2025** (firmas del Sr. Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, del Gobierno de Canarias, y del Sr. Alcalde-Presidente de Puerto del Rosario, con fecha **29 de diciembre de 2025**), atendiendo a lo dispuesto en el resuelto TERCERO de la parte dispositiva del referido Decreto núm. 390/2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, y **remetido a esta Administración hidráulica por la Dirección General de Aguas, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, del Gobierno de Canarias, mediante oficio con registro de entrada núm. 52447/2025, de fecha 30 de diciembre de 2025, habiendo sido publicado el mismo en el Boletín Oficial de Canarias núm. 25, de fecha 6 de febrero de 2026, por Resolución de dicha Consejería (Secretaría General Técnica), de fecha 23 de enero de 2026.**

**En virtud** de lo dispuesto en el **Decreto núm. 390/2025** de la Presidencia de este CIAF, de **fecha 23 de diciembre de 2025**, y considerando lo previsto en el Estatuto Orgánico de esta Administración hidráulica, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

## PARTE DISPOSITIVA

**PRIMERO: TOMAR CONOCIMIENTO del contenido íntegro del Decreto núm. 390/2025 de la Presidencia de este CIAF, de fecha 23 de diciembre de 2025, por el que se aprueba la suscripción de un convenio interadministrativo entre la Consejería De Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la puesta a disposición de los terrenos por el ayuntamiento, así como para la celebración de un procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la licitación y ejecución de un contrato de obras para la ejecución del proyecto de “Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario”. CLAVE: FV-498-3.”, que se adjunta como Anexo I, así como de la firma del mismo.>>**

No habiendo intervenciones al respecto los Sres. Asistentes se dan por enterados y toman conocimiento del mismo.

### 5. ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

Por parte del Sr. Vicepresidente, se exponen las líneas en las que actualmente están trabajando desde el CIAF, destacando las servidumbres de acueducto, documentos de revisión y actualización de la planificación hidrológica, en la ubicación de la nueva planta desalinizadora de aguas marinas del sur. Con el Ayto. de Tuineje se están llevando a cabo tramites relativos a la nueva depuradora de aguas residuales de la zona, y expresa también que están poniéndose un poco más serios con el tema de los vertidos y que por primera vez el CIAF aprobará las correspondientes ordenanzas fiscales de la regulación de las tasas que hasta ahora no se han aprobado, y que es un tema necesario establecido por la normativa vigente.

También se expone que se volverá a licitar la obra del Barranco del Ciervo que se quedó desierta, y que se ha actualizado el proyecto con el consiguiente incremento de precios. La Presidenta expone que es una situación que se repite en todas las obras de la isla dada la actual coyuntura. Exponen la importancia de actualizar las infraestructuras hidráulicas.

### 6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. D. Juan José Ávila Roger pregunta por la depuradora de Tarajalejo, e indica que tiene problemas constantes de desbordamiento. La Sra. Doña Natividad Marcial responde que lo que se desborda es el agua de riego, que están buscando el destino adecuado a esa agua de riego que sale con los parámetros correspondientes.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y veinte minutos del día y fecha indicado en el encabezamiento, de todo lo cual doy fe, yo, La Secretaria.